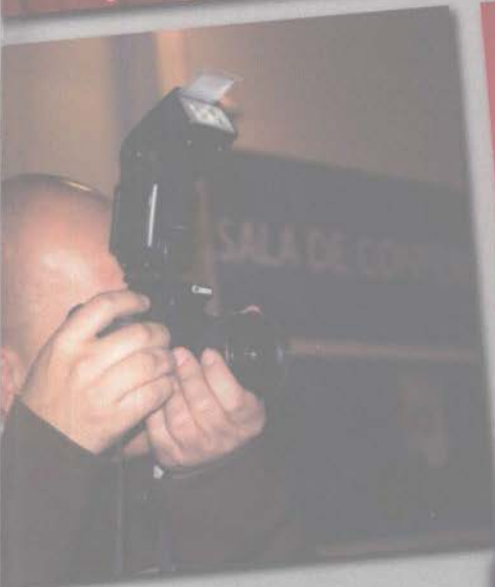
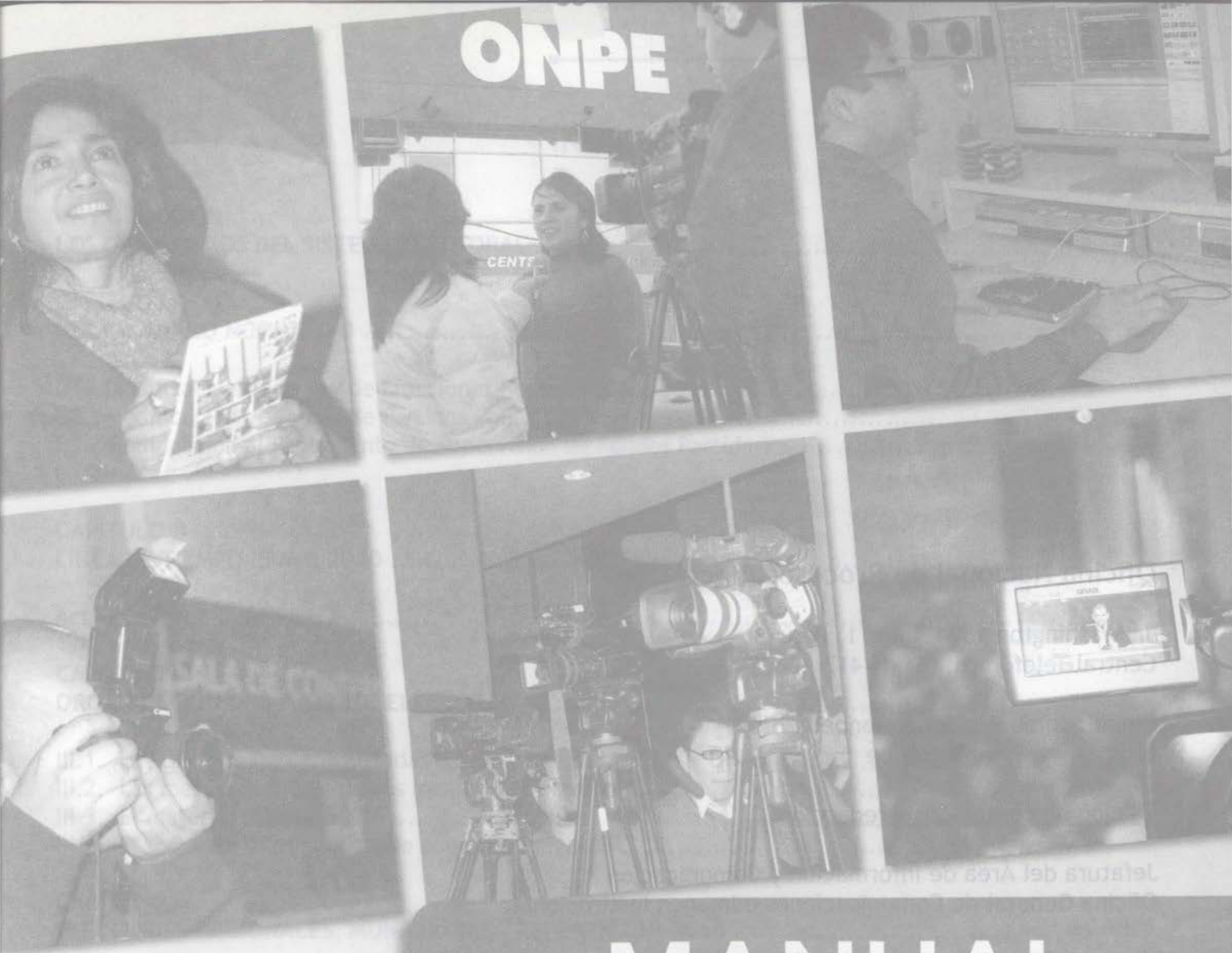




MANUAL INFORMATIVO



ONPE

CENTRO

SALA DE CONTROL

IV.1. Elecciones Regionales
IV.2. Elecciones Municipales
IV.3. Referéndum 2010

ONPE

MANUAL INFORMATIVO

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Jr. Washington 1894, Lima 1, Perú
Central Telefónica: (51-1) 417 - 0630

E-mail: comunicaciones@onpe.gob.pe
URL: www.onpe.gob.pe

Edición de contenidos y redacción:

Jefatura del Área de Información y Comunicación
Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2010-11850

Impresión: Servicios Gráficos 2001 S.R.L.
Prolg. La Mar 771 - B, La Victoria

Lima, setiembre de 2010

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL	8
 CAPÍTULO I	
NUEVO MARCO NORMATIVO	11
 I.1. Modificación de la Ley de Elecciones Regionales	13
I.2. Modificación de la Ley de Partidos Políticos	14
I.3. Modificación al Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios	16
 CAPÍTULO II	
LÍNEA DE TIEMPO ERM-R 2010	19
 Actividades de la ONPE	20
 CAPÍTULO III	
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL	25
 III.1. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE	27
III.2. Las mesas de sufragio y los locales de votación	30
III.3. El material electoral	33
III.4. El software y los centros de cómputo	41
 CAPÍTULO IV	
ELECCIONES REGIONALES, MUNICIPALES - REFERÉNDUM 2010	45
 IV.1. Elecciones Regionales	47
IV.2. Elecciones Municipales	48
IV.3. Referéndum 2010	53

CAPÍTULO V	
LA JORNADA ELECTORAL	55
V.1. En la mesa de sufragio	57
V.2. El cómputo y la difusión de resultados	62
CAPÍTULO VI	
LOS ACTORES ELECTORALES	67
VI.1. Electores	69
VI.2. Miembros de mesa	72
VI.3. Personeros	75
VI.4. Observadores	76
VI.5. Fiscalizadores	77
VI.6. Representantes del Ministerio Público	77
VI.7. Representantes de la Defensoría del Pueblo	77
VI.8. Representantes de la ONPE	78
- El coordinador de local	
- El coordinador de mesa	
- El coordinador distrital	
- El coordinador de centros poblados	
VI.9. Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	78
VI.10. Medios de comunicación	79
ANEXOS	81
Anexo 1	83
Preguntas Frecuentes.	
Anexo 2	91
Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.	
Anexo 3	95
Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.	

INTRODUCCIÓN

El próximo domingo 3 de octubre, 19'595,300 electores peruanos volverán a las urnas a propósito de las Elecciones Regionales y Municipales - Referéndum Nacional para Aprobación o Desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo" 2010, organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Para la jornada electoral, una de las principales novedades es que la elección del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional y la de los miembros del Consejo Regional serán independientes entre sí y no en una lista única, sistema que fuera utilizado en los anteriores comicios de los años 2002 y 2006, como lo disponía entonces la Ley de Elecciones Regionales.

Otra modificación es la verificación y control externo de la actividad económica y financiera de los movimientos regionales o departamentales y organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital, de manera exclusiva, por parte de la ONPE.

La actual normativa electoral exige a las organizaciones políticas y los organismos electorales un mayor esfuerzo para garantizar al país la ejecución de comicios que reflejen fielmente la voluntad popular.

En ese sentido, el presente Manual Informativo tiene como principal objetivo brindar a los representantes de los medios de comunicación, y a todo ciudadano que lo requiera, los detalles relacionados al presente proceso electoral.

Con ello, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ONPE contribuye a enriquecer y fortalecer el conocimiento del procedimiento electoral entre quienes tienen la función de informar y crean la opinión pública del país.

LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

El Sistema Electoral peruano está conformado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Estos organismos actúan con autonomía y mantienen entre sí una relación de coordinación de acuerdo con sus atribuciones.

El Sistema Electoral tiene como función asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Concordancia:

- Constitución Política del Perú, artículos del 177° al 183°.
- Ley Orgánica de la ONPE (Ley N° 26487, publicada el 21 de junio de 1995).
- Ley Orgánica del JNE (Ley N° 26486, publicada el 21 de junio de 1995).



ELECCIONES REGIONALES, MUNICIPALES - REFERÉNDUM 2010

Elección de presidente y vicepresidente regionales.

Elección de consejeros regionales.

Elección de alcalde y regidores provinciales.

Elección de alcalde y regidores distritales.

Referéndum Nacional para el “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”.

CAPÍTULO I

Nuevo marco normativo

Las Elecciones Regionales y Municipales - Referéndum Nacional para Aprobación o Desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, se realizarán en el marco de nuevas normas electorales que fueron emitidas con el objetivo de consolidar la institucionalidad de los partidos políticos, en cuanto a su democracia interna, así como la transparencia en los aportes y gastos de campaña, y el fortalecimiento de la democracia en el país.

1.1. Modificación de la Ley de Elecciones Regionales

Para las Elecciones Regionales del 3 de octubre de 2010, la elección del presidente y vicepresidente del Gobierno Regional y la de los miembros del Consejo Regional, serán independientes entre sí y no en una lista única.

Esta separación de la elección de las autoridades regionales, es consecuencia de la modificación dispuesta por la Ley N° 29470, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2009, la misma que modifica diversos artículos de la mencionada Ley de Elecciones Regionales (Ley N° 27683).

Por esta razón, se ejecutarán dos procesos electorales diferentes: el del presidente y

vicepresidente de Gobierno Regional, por un lado, y el de los consejeros regionales, por el otro.

La elección del presidente y vicepresidente regional se realizará en la circunscripción electoral regional o departamental, mientras que la de consejeros en circunscripciones electorales provinciales.

El Consejo Regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se tiene como referencia a sus distritos.

En la modificación del artículo 8° se indica que los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.
2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo con un criterio de población electoral.
3. En cada provincia se proclama consejero electoral al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la

regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos y movimientos políticos.

Segunda elección

Otra modificación establecida por la Ley N° 29470, es la realización de una nueva elección de los presidentes y vicepresidentes regionales (segunda elección), si la referida fórmula no obtiene al menos el 30% de los votos válidos, la cual se ejecutará dentro de los 30 días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, participando las fórmulas que alcanzaron las dos votaciones más altas.

En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

1.2. Modificación de la Ley de Partidos Políticos

La Ley N° 29490, que modifica la Ley de Partidos Políticos (LPP), reforma el artículo 5°, inciso b), al establecer en lo correspondiente a la inscripción de partidos políticos, que la solicitud respectiva debe estar acompañada de la “relación de adherentes, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de estos” en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que

sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional.

Además, la solicitud de inscripción a la que se refiere el artículo 5° debe estar acompañada de las actas de constitución de comités del partido en por lo menos el tercio de las provincias del país ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos.

Cada acta debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados, debidamente identificados. El RENIEC verifica la autenticidad de la firma y el DNI de los afiliados suscribientes.

En el caso de los movimientos y organizaciones políticas locales, la Ley N° 29490 reforma el artículo 17°, inciso a). De acuerdo a ello, deben cumplir con la presentación de una relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar candidatos.

La norma, por otro lado, precisa en su única Disposición Transitoria, que la modificación del artículo 5°, inciso b) y del artículo 17°, inciso a), entrará en vigencia una vez concluidos los procesos electorales del año 2011.

En lo concerniente a la cancelación de la inscripción, la modificatoria del artículo 13° de la LPP establece que el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de los movimientos de alcance regional o departamental cuando no hubiesen superado el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos (ver página 58) en el proceso electoral en el que hayan participado, a nivel de su circunscripción.

Además, el artículo 19° de la LPP, modificado por la Ley N° 29490 obliga que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la Ley de Partidos Políticos, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

Asimismo, la modificatoria del artículo 21° de la LPP indica que los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la ONPE.

Esta modificatoria señala que la ONPE remite al órgano electoral central del partido político o movimiento los informes sobre el desarrollo del proceso electoral. En el caso de constatar irregularidades, notifica al órgano electoral central del partido político o movimiento para que se subsanen.

La Ley N° 29490 obliga a los candidatos a cargo de elección popular a consignar en su Declaración Jurada de Vida la mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

En caso contrario, “la omisión de la relación de las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso, que hubieren quedado firmes, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte de la organización política para su reemplazo, sin perjuicio de interponerse las denuncias que correspondan de presumirse la comisión de un ilícito penal”.

Sobre las modalidades de elección de candidatos, corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos.

Para tal efecto, expresa la modificatoria del artículo 24°, al menos las cuatro quintas partes

del total de candidatos a representantes del Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

La modificatoria del artículo 30° de la Ley de Partidos Políticos faculta a los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital a recibir recursos procedentes de la financiación privada.

Además, la modificatoria del artículo 31°, obliga a los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital a no recibir contribuciones de fuentes de financiamiento prohibido.

En esa línea, se incorpora en el artículo 34° a los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital para que

implementen “un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos”.

El mismo artículo señala que la verificación y control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

1.3. Modificación al Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios

Una de las principales modificaciones se refiere al hecho de que a partir de la fecha, las aportaciones en efectivo a las organizaciones políticas que efectúen las personas naturales o jurídicas, cuyo importe sea igual o superior a la suma de tres mil quinientos (S/.3,500) nuevos soles, o su equivalente en moneda extranjera, deberán efectuarse a través de medios de pago que incluyen depósitos en cuenta, cheques, giros, transferencia de fondos, órdenes de pago o tarjetas de débito y/o crédito expedidas en el país.

Esto permitirá aplicar procedimientos alternativos para determinar e identificar con mayor precisión la procedencia, legalidad y licitud de los fondos que reciben los partidos políticos y evitar la infiltración de dinero de procedencia prohibida o dudosa en las organizaciones políticas.

También se aclaran aspectos relacionados con el tope establecido por la ley para las actividades de financiamiento proselitista en los casos en que no se pueda identificar a los aportantes.

Finalmente, se establece que con ocasión de las campañas electorales y en las oportunidades en que lo estime conveniente, la ONPE solicitará a los movimientos de alcance regional o departamental y a las organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital, la información relacionada con las aportaciones provenientes del financiamiento privado, que según el párrafo tercero del artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos podrá requerir a las organizaciones políticas como parte de su mandato exclusivo de verificación y control externo de las finanzas partidarias.

CAPÍTULO II

Línea de Tiempo ERM-R 2010

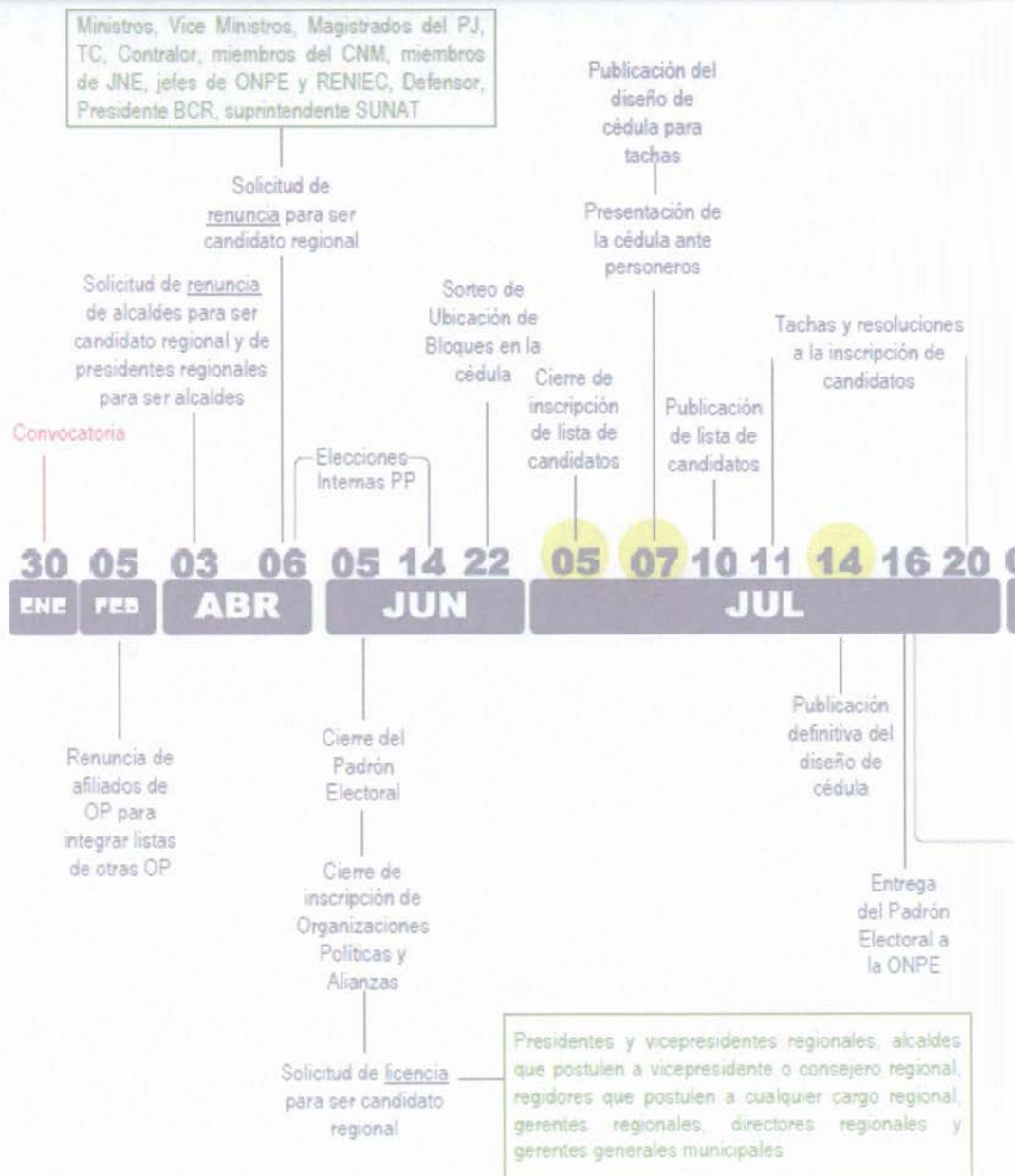
La ONPE planifica y desarrolla las actividades que permiten la ejecución de las próximas Elecciones Regionales y Municipales - Referéndum Nacional para Aprobación o Desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo".

Actividades de la ONPE

Estas actividades se realizan de acuerdo a los plazos legalmente establecidos, siendo las más importantes las siguientes:

- Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales en marcha.
- Garantizar a la ciudadanía el derecho al ejercicio del sufragio.
- Difundir masivamente las características de los comicios.
- Promover la participación y el compromiso de la ciudadanía con los procesos electorales.
- Designar por sorteo a los miembros de mesa e informarles sobre sus funciones.
- Capacitar a los actores electorales sobre la naturaleza y particularidades de las elecciones.
- Diseñar, elaborar y distribuir el material electoral.
- Ubicar, implementar y administrar los locales de votación.
- Disponer el número de mesas de sufragio a instalarse.
- Emitir disposiciones para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal durante los comicios.
- Garantizar a los actores electorales el acceso a la información del proceso electoral.
- Brindar permanente información sobre el cómputo de los votos.
- Obtener y difundir los resultados de los procesos en cada una de sus sedes descentralizadas (ODPE).

LÍNEA DE TIEMPO



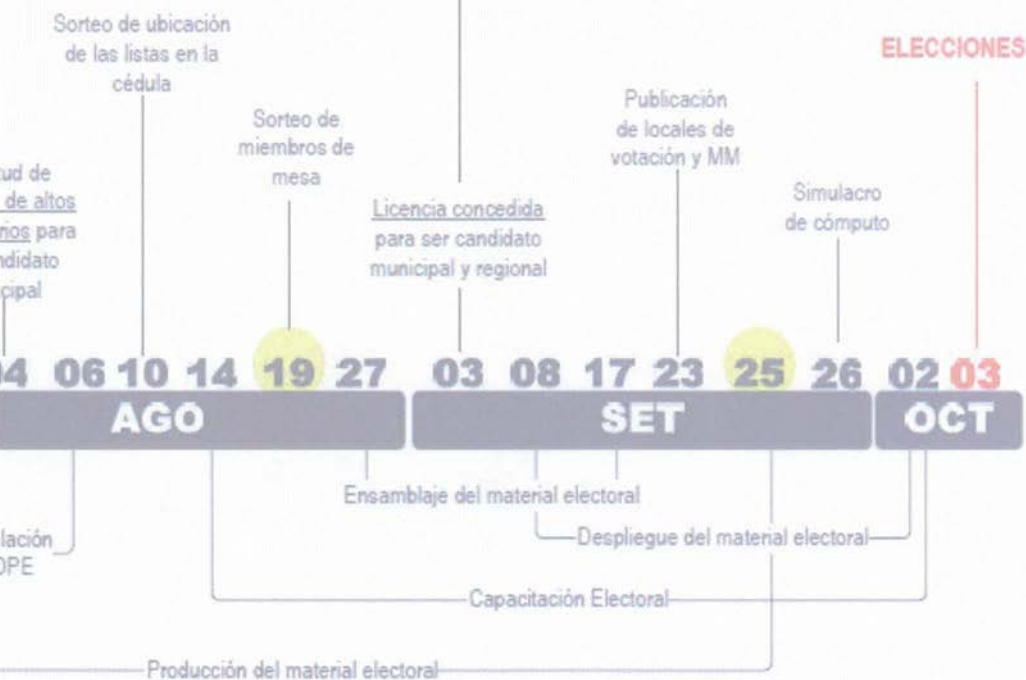
PO ERM-R 2010

Candidatos Regionales:

Funcionarios Públicos *que manejan fondos del Estado* y los funcionarios de empresas del Estado.

Candidatos Municipales:

Trabajadores y Funcionarios de los Poderes Públicos, organismos y empresas del Estado



CAPÍTULO III

Organización del proceso electoral

1. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE
2. Las mesas de sufragio y los locales de votación
3. El Material electoral
4. El software electoral y los centros de cómputo

III.1. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE

Para la organización de los procesos electorales en el ámbito nacional, se instalan las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) en relación al número de Jurados Electorales Especiales (JEE) creados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Las ODPE y los JEE se implementan en base a las características de las elecciones a organizar, la densidad de los distritos y provincias; así como centros poblados, la accesibilidad en las vías de comunicación y los recursos financieros asignados para el caso.

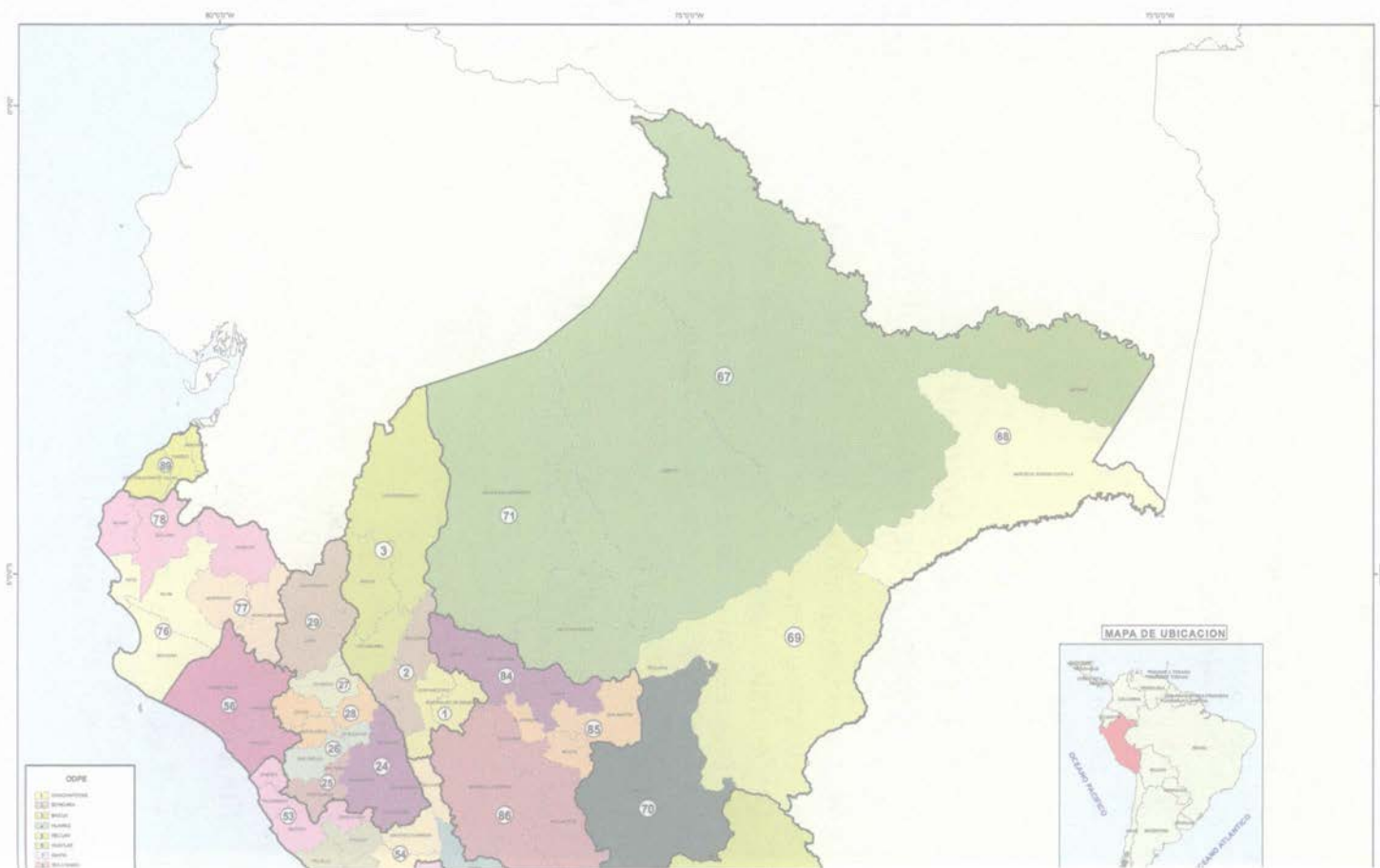
Para las elecciones del 3 de octubre se han establecido 91 ODPE y el mismo número de JEE.

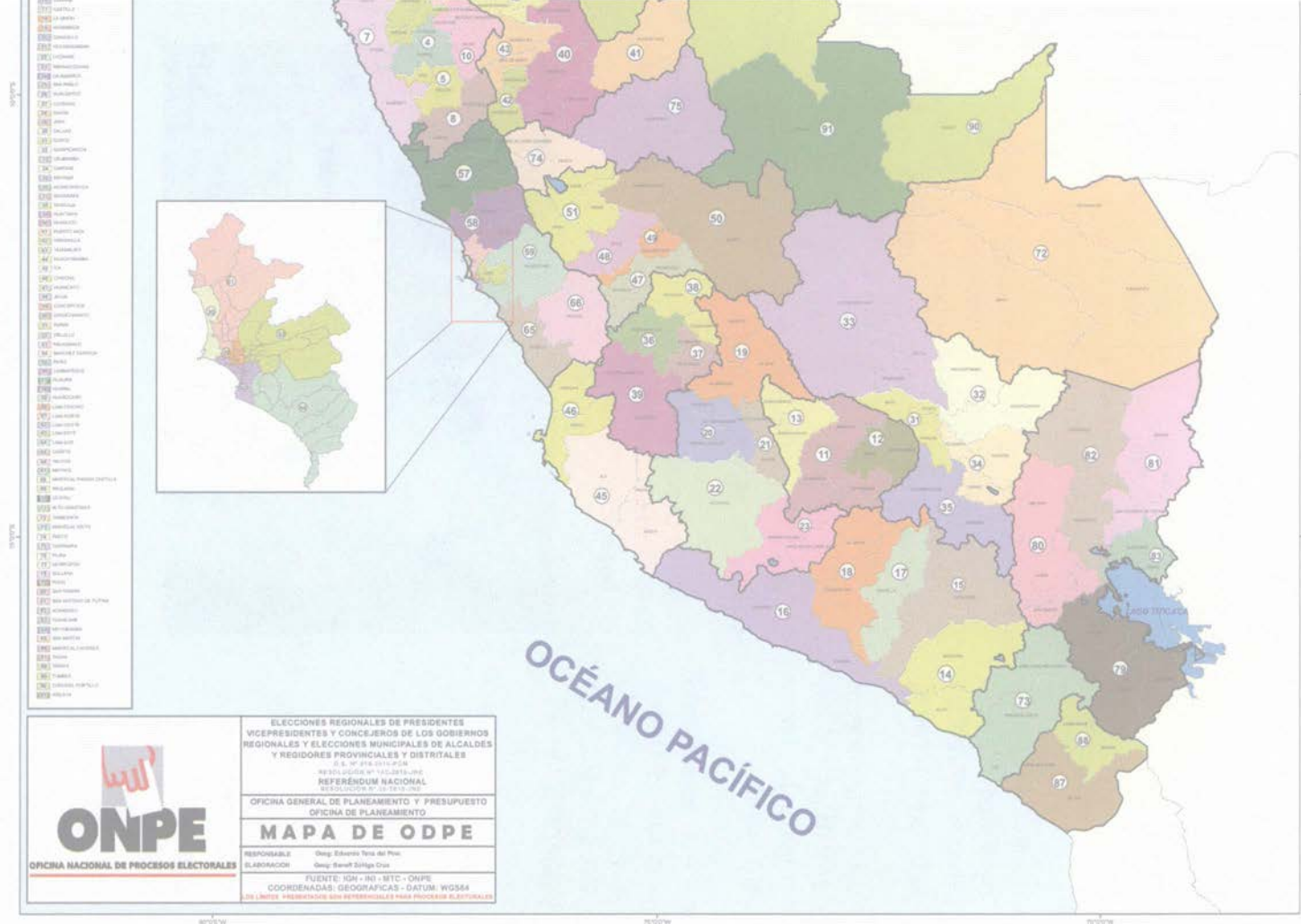
Funciones de las ODPE

- Ejecutar los lineamientos institucionales para la organización y ejecución del proceso electoral en su jurisdicción.

- Conforme a Ley, realizar el sorteo de los miembros de mesa, entregarles sus credenciales y capacitarlos para el ejercicio de sus funciones.
- Determinar la ubicación de los locales y la distribución de mesas de sufragio en su jurisdicción.
- Distribuir el material electoral en todos los locales de votación.
- Instalar en los locales de votación las mesas de sufragio y las cámaras secretas, así como verificar su seguridad.
- Brindar información sobre el proceso electoral en su localidad.
- Ejecutar disposiciones para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios.
- Entregar las actas y el material necesario para el escrutinio y la difusión de los resultados del proceso.
- Brindar información, permanentemente, sobre el cómputo de los votos.

MAPA DE UBICACIÓN





ERM-R 2010

91 ODPE

III.2. Las mesas de sufragio y los locales de votación

Mesas de sufragio

Tienen la función de recibir a los electores para que emitan su voto en los procesos electorales o consultas populares. En éstas también se realiza el escrutinio y se elaboran las actas electorales.

En cada distrito electoral se conforman mesas de sufragio en grupos de entre 200 (doscientos), como mínimo, y 300 (trescientos), como máximo, ciudadanos hábiles para votar.

El número de ciudadanos por mesa de sufragio es determinado por la ONPE. Las mesas tienen un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción.

Para las Elecciones Regionales y Municipales - Referéndum 2010, se implementarán **104,113** mesas de sufragio en total. Los electores que residen en el extranjero solo votarán para el Referéndum 2010, y se instalarán **3,790** mesas de sufragio.

Los extranjeros residentes en el Perú por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos únicamente en las Elecciones Municipales.

Locales de votación

Son, en su mayoría, colegios y universidades (públicos o privados) las que albergan un número determinado de mesas de votación.

De acuerdo a la adecuada infraestructura que ofrezcan estas instituciones y al flujo de personas que puedan soportar, se determina el número de mesas de sufragio en un local. Las sedes de votación deben ofrecer, además, servicios de luz y agua.

En zonas alejadas del país, se buscan los locales con mejor infraestructura.

Para las Elecciones Regionales y Municipales - Referéndum 2010, se utilizarán **4,652** locales de votación.



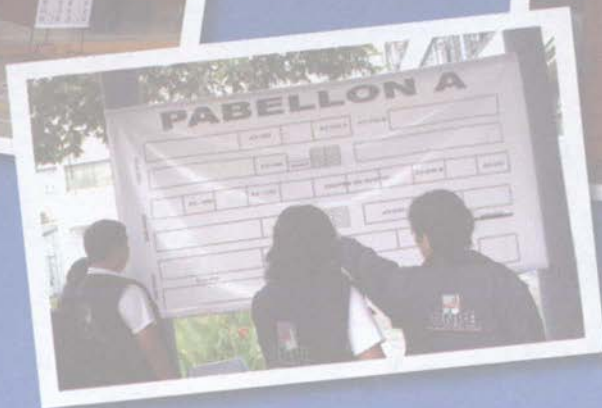
Distribución de electores hábiles, mesas y locales de votación

DEPARTAMENTO	ELECTORES HÁBILES	MESAS DE SUFRAGIO	LOCALES DE VOTACIÓN ¹
Total	19,595,300	104,113	5,047
Extranjero	716,963	3,760	614
Nacional	18,878,337	100,353	4,447
AMAZONAS	225,853	1,123	142
ANCASH	726,901	3,778	258
APURIMAC	239,470	1,182	136
AREQUIPA	879,176	4,703	221
AYACUCHO	362,985	1,743	198
CAJAMARCA	874,695	4,703	298
CALLAO	640,954	3,600	119
CUSCO	763,671	3,799	203
HUANCAVELICA	249,077	1,165	154
HUÁNUCO	437,387	2,142	137
ICA	510,139	2,947	108
JUNÍN	774,716	3,819	198
LA LIBERTAD	1,098,318	6,131	241
LAMBAYEQUE	771,685	4,473	172
LIMA	6,511,507	34,818	891
LORETO	531,109	2,645	168
MADRE DE DIOS	69,557	356	19
MOQUEGUA	120,527	663	41
PASCO	164,147	809	46
PIURA	1,086,489	6,163	227
PUNO	772,076	4,001	197
SAN MARTÍN	456,355	2,377	131
TACNA	213,298	1,157	67
TUMBES	135,663	768	27
UCAYALI	262,582	1,288	48

Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto - ONPE.

Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - Estadística

SEÑALÉTICA EN LOCALES DE VOTACIÓN



III.3. El Material Electoral

La ONPE es el organismo electoral responsable de su diseño y elaboración.

Se divide en material electoral crítico y convencional

Material crítico

Se denomina así al conjunto de documentos a través del cual se expresa directamente la voluntad del elector. Por ello, la ONPE garantiza su seguridad tanto en su elaboración como en su manejo y traslado.

Antes de ser ensamblado para enviarlo a su destino, pasa por múltiples controles de calidad y seguridad a fin de evitar errores.

Está compuesto por: el acta padrón, el acta de instalación, las cédulas de sufragio, los hologramas.

LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Es el documento a través del cual el elector emite el voto. Las cédulas de sufragio según el tipo de elección, son individualizadas por cada distrito, provincia y departamento o región.

Para las Elecciones Regionales:

Se ha diseñado una cédula de dos cuerpos.

El lado izquierdo corresponde a las elecciones presidente y vicepresidente regional.

El lado derecho corresponde a las elecciones para consejeros regionales.

Entre otras características, la cédula consigna el nombre de las organizaciones políticas, así como las fotografías de los candidatos a la presidencia regional y los símbolos de las respectivas organizaciones políticas impresos a todo color.

Asimismo, la ONPE aprobó el modelo definitivo de cédula de sufragio para la Segunda Elección para presidente y vicepresidente regional de las Elecciones Regionales 2010, de darse el caso.

Para las Elecciones Municipales:

Se ha diseñado una cédula para el ámbito provincial (solo para capitales de provincia) y otra cédula para el ámbito provincial-distrital.

Para el Referéndum 2010:

Esta cédula consigna la pregunta: ¿Aprueba el “Proyecto de Ley Devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”? El elector tiene una opción para marcar: el “SÍ” o el “NO”.



ELECCIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL LA CONSTELACIÓN



PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL
RECUADRO DEL SÍMBOLO Y/O FOTOGRAFÍA DE SU PREFERENCIA

ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES	
PARTIDO POLÍTICO PAZ Y AMOR	
PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PLANETA	
PARTIDO POLÍTICO FELICES POR SIEMPRE	
PARTIDO POLÍTICO LOS CAMPEONES	
MOVIMIENTO EL FUTURO NOS LLAMA	
MOVIMIENTO AYUDA PARA TODOS	
MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA	
MOVIMIENTO LA EDUCACIÓN ES PROGRESO	
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD	

CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE LA GALAXIA

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO
DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO DE SU PREFERENCIA

ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES	
PARTIDO POLÍTICO PAZ Y AMOR	
PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PLANETA	
PARTIDO POLÍTICO FELICES POR SIEMPRE	
PARTIDO POLÍTICO LOS CAMPEONES	
MOVIMIENTO EL FUTURO NOS LLAMA	
MOVIMIENTO AYUDA PARA TODOS	
MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA	
MOVIMIENTO LA EDUCACIÓN ES PROGRESO	
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD	

Elecciones Regionales

Para elegir a presidente y vicepresidente regional y a consejeros regionales.

Elecciones Municipales

Para elegir autoridades municipales provinciales.



ELECCIONES MUNICIPALES 2010



CONCEJO PROVINCIAL DE LA GALAXIA

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO
DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLÍTICO AMANECER DE NUEVO	
PARTIDO POLÍTICO PAZ Y AMOR	
PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PLANETA	
ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONÍA	55
ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ	57
ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL LUNA NUEVA	59
ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL EL MUNDIAL ES PASIÓN	61
MOVIMIENTO EL FUTURO NOS LLAMA	
MOVIMIENTO AYUDA PARA TODOS	
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD	

UNIVERSO



ELECCIONES MUNICIPALES 2010



CONCEJO PROVINCIAL DE LA GALAXIA

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLÍTICO AMANECER DE NUEVO



PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PLANETA



ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONÍA

55

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ

57

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL LUNA NUEVA

59

MOVIMIENTO AYUDA PARA TODOS



MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD



UNIVERSO

CONCEJO DISTRITAL DE JÚPITER

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLÍTICO AMANECER DE NUEVO



PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PLANETA



ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD

56

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO

58

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL DISTRITAL LA VIDA ES BUENA

60

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONÍA

55

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ

57

ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL LUNA NUEVA

59

MOVIMIENTO AYUDA PARA TODOS



MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD



Elecciones Municipales

Para elegir autoridades provinciales y autoridades municipales distritales.



REFERÉNDUM 2010



CÉDULA DE SUFRAGIO

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍ O DEL NO

¿Aprueba el "Proyecto de Ley Devolución de dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo"?

SI NO

Referéndum

Para el Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo".



ELECCIONES REGIONALES 2010 SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE LA CONSTELACIÓN

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO Y/O FOTOGRAFÍA DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PLANETA



MOVIMIENTO AYUDA PARA TODOS



Elecciones Regionales

Para elegir en segunda elección a presidente y vicepresidente regional.

ACTA PADRÓN

Está constituida por un conjunto de formatos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral. Estos son:

- Relación de electores: hoja que se pega en la puerta del aula de votación y contiene el nombre y DNI de quienes votan en las mesas ubicadas en esa aula.
- Lista de electores: documento en el que figura el nombre del elector junto a su fotografía, el número de DNI y un espacio para que pueda firmar y estampar su huella digital luego de votar. Esta hoja registra y controla la votación para la ONPE.
- Relación de miembros de mesa: se registra la asistencia de los miembros de mesa titulares y suplentes. Esta relación debe remitirse a las ODPE dentro de un sobre especial.
- Actas electorales: en ellas los miembros de mesa registran lo relacionado con el proceso electoral en su mesa de sufragio. Se divide en tres actas: de instalación, sufragio y escrutinio. En cada caso se llena una por elección; es decir, una para la Elección Regional, otra para la Elección Municipal y una tercera para el Referéndum Nacional, haciendo un total de tres actas electorales.

Estas actas son firmadas obligatoriamente por los miembros de mesa y llevan el número de mesa de sufragio, así como el nombre del departamento, provincia y distrito. Veamos el detalle de cada acta:

1. Acta de instalación: se llena al instalarse la mesa de sufragio. Se indica la hora de la instalación de la mesa y la cantidad de cédulas recibidas. Luego la firman los miembros de mesa titulares y suplentes, así como los personeros presentes que así lo deseen. Contiene también un espacio para indicar las observaciones que sea necesario mencionar.
2. Acta de sufragio: se llena al terminar la votación; es decir, cuando ya no hay más electores por sufragar en una determinada mesa. En este documento se anotan las observaciones de alguna circunstancia especial, como por ejemplo, el total de cédulas que no se usaron.
3. Acta de escrutinio: en esta se escribe el número de votos obtenidos por cada organización política o candidato que participa en la contienda y también las observaciones durante el conteo o escrutinio. Lleva la firma obligatoria de los miembros de mesa y la de los personeros, si así lo desean.

Las hojas borrador: sirven de apoyo para hacer anotaciones durante el conteo y realizar la suma de votos por agrupación política, antes de llenar el acta de escrutinio. Se registran las anotaciones mientras el presidente de mesa lee en voz alta cada uno de los votos.

HOLOGRAMA

Es una etiqueta autoadhesiva cuya dimensión está en relación al recuadro asignado en el DNI y sirve como constancia de haber ejercido el derecho al voto. Tiene diversas medidas de seguridad para evitar su falsificación.



Material convencional

Este material es igual para todas las mesas de sufragio y no recoge directamente el voto de los ciudadanos, por ello tampoco se consideran medidas especiales para su seguridad. Está compuesto por:

Útiles electorales: permiten registrar las firmas y huellas e identificar a los electores que ya sufragaron. Estos son: bolígrafo azul, cinta adhesiva, frasco de tinta indeleble, papel secante para tinta y tampón para impresión digital.

Materiales para el escrutinio: se utilizan para el conteo de votos de cada elección. Estos materiales son: cargo de entrega de actas y material electoral, etiquetas autoadhesivas para protección de resultados, etiquetas para cierre de sobres de actas; formato de observaciones o reclamos al escrutinio, sobre manila para impugnación de voto y sobre plástico naranja para colocar la lista de electores y remitirla a la ODPE.

Este paquete también contiene los sobres plásticos para el envío de las actas con los resultados del escrutinio de cada elección. Estos son:

- Sobre plástico plomo para remitir las actas electorales a la ODPE.
- Sobre plástico celeste para remitir las actas electorales al JEE.
- Sobre plástico rojo para remitir las actas electorales a la ONPE.
- Sobre plástico verde para remitir las actas electorales al JNE.
- Sobre plástico morado para remitir las actas electorales a los representantes de las organizaciones políticas.

- Sobre naranja para remitir los materiales electorales.

Materiales para el coordinador: Es material con el que cuenta el coordinador de la ONPE en los locales de votación: carteles de candidatos para cada elección y rótulo con el nombre “Coordinador de Local”.

ÁNFORAS

Son cajas de polipropileno corrugado en las que los electores depositan su voto. Llevan el símbolo de la ONPE.

EL DESPLIEGUE Y REPLIEGUE DEL MATERIAL ELECTORAL

1. El despliegue

Tiene dos etapas:

Primera etapa: a cargo de la Gerencia de Gestión Electoral de la ONPE. Comprende el desplazamiento del material electoral desde los almacenes de esta institución hasta las sedes de la ODPE.

Segunda etapa: a cargo de las ODPE. Comprende el traslado de las ánforas ensambladas desde Lima, conteniendo los paquetes con material para la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio a todos los lugares de votación en el país.

2. El repliegue

Sigue el camino inverso al despliegue; es decir, va desde los locales de votación hasta los centros de cómputo de las ODPE, luego de la culminación del escrutinio en las mesas de sufragio.

Desde las ODPE hacia la sede central de la ONPE, se produce en dos etapas:

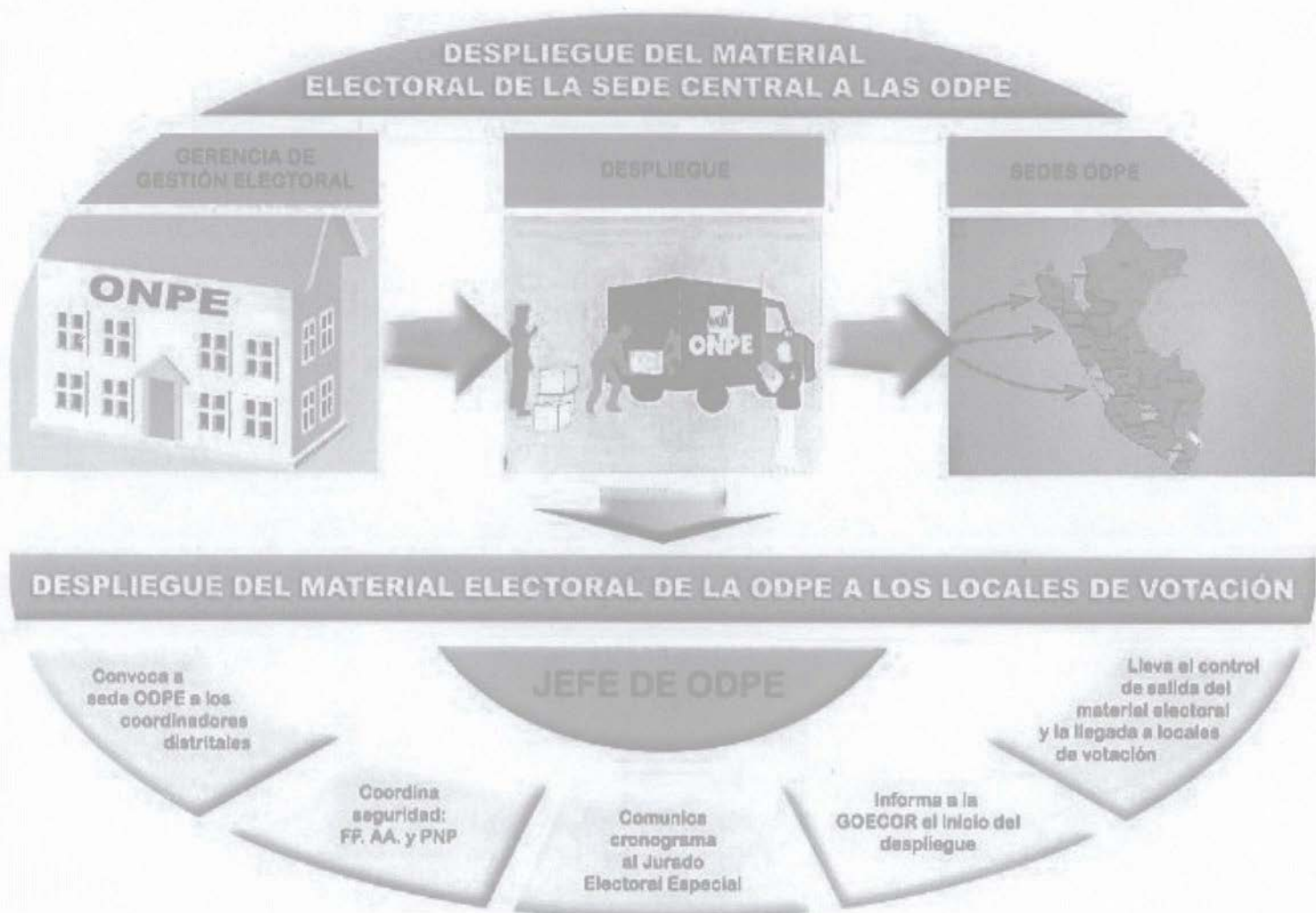
Primero se envían las actas de votación debido a la urgencia y la importancia de dicho material para el cómputo de resultados.

Segundo, la ODPE hace un repliegue integral del material restante, el cual es clasificado y enviado luego a la sede central de la ONPE.

3. El transporte

El despliegue se realiza por diversos medios: terrestre, aéreo y fluvial. Para el medio terrestre se utilizan tráileres, camiones, camionetas y autos; para la vía aérea, aviones y helicópteros; y para la vía fluvial, lanchas y deslizadores. Se calcula que el despliegue de material por vía terrestre demora aproximadamente 15 días, mientras que por vía aérea puede tardar entre 3 a 10 días.

DESPLIEGUE DE MATERIAL



REPLIEGUE DE MATERIAL

REPLIEGUE DEL MATERIAL ELECTORAL DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN A LA ODPE

JEFE DE ODPE

Coordina seguridad:
FF. AA. y PNP

Organiza líneas de recepción de actas y del material electoral en la sede ODPE

Dispone el acondicionamiento del almacén en la ODPE para la recepción del material electoral

Dispone la clasificación del material electoral

REPLIEGUE DEL MATERIAL ELECTORAL DE LAS ODPE A LA SEDE CENTRAL EN LIMA

SEDES ODPE

REPLIEGUE

GERENCIA DE GESTIÓN ELECTORAL

ONPE

III.4. El software electoral y los centros de cómputo

El software

Para los próximos comicios donde se elegirán a presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores provinciales y alcaldes y regidores distritales y se aprobará o desaprobará el “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, se requiere un software que aplique especificaciones distintas en el cómputo de datos de estas tres elecciones.

El software de cómputo diseñado permite:

- Ingresar información de las actas electorales; es decir, los resultados que se han obtenido en las mesas de sufragio.
- Procesar datos: suma, cómputo y emisión de reportes periódicos.

Centros de cómputo

Son los espacios donde se realiza el cómputo de resultados de cada elección. Para los comicios del 3 de octubre se han implementado 101 centros de cómputo en todo el país, los cuales se establecen de acuerdo a las características propias de la zona.

Dentro de cada centro de cómputo, el proceso sigue los siguientes pasos:

1. Recepción y registro del código de barras de las actas (proceso de “lotización”).
2. Distribución de las actas a los digitadores.
3. Realización de la “primera digitación” (se ingresa la información de las actas por primera vez).
4. Redistribución de las actas ingresadas por primera vez para segunda digitación.
5. Comparación de la data ingresada en ambas digitaciones a través del sistema de cómputo.
6. División de las actas digitadas en tres grupos: el primer grupo está formado por las “actas normales” que no tuvieron ningún error. El segundo por las “actas observadas” que poseen algún error material y por lo general son derivadas a los Jurados Electorales Especiales (JEE) para que emitan resolución al respecto; y, finalmente, se agrupan las “actas por corregir” que deben entrar al proceso de digitación nuevamente.

La información electoral se centraliza en la sede de la ONPE en Lima. Hasta ahí llegan los datos que emiten los centros de cómputo periódicamente, mediante red privada, a la cual acceden sólo los equipos informáticos de la ONPE.

El envío de esta información es monitoreado en la sede central para saber si en algún centro de cómputo existen problemas técnicos que impidan una correcta transmisión. De presentarse esta situación, inmediatamente se efectúa una comunicación con ese centro y se verifica el funcionamiento de sus equipos e instalaciones.

En los centros de cómputo también se realizan otras actividades informáticas, tales como: la digitalización de actas electorales y resoluciones de los JEE, así como el registro de omisos.

SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

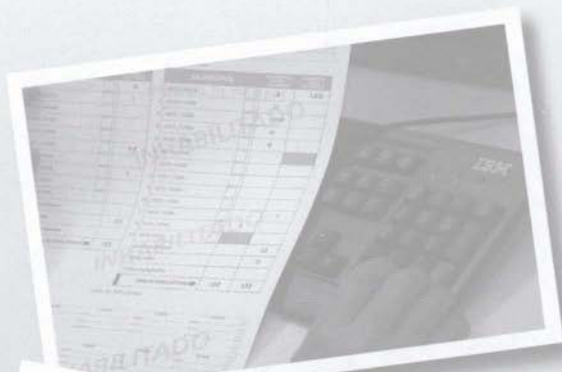
La instalación de los centros de cómputo se establece de acuerdo con la cantidad de mesas de cada circunscripción. Aquellos lugares con mayor concentración de mesas de votación, poseen los centros de cómputo más grandes con dos servidores, uno de los cuales sirve de respaldo (back up).

Cada uno de los 101 centros de cómputo, posee un grupo electrógeno que asegura su funcionamiento ante la eventualidad de un corte de energía eléctrica.

Asimismo, en cada uno de ellos se habilitará una zona especial, con computadoras para los personeros, observadores y fiscalizadores, a fin de que puedan seguir paso a paso todas las

actividades, contribuyendo así a la transparencia del proceso.

MATERIAL ELECTORAL





CAPÍTULO IV

Elecciones Regionales, Municipales - Referéndum 2010

IV.1. Elecciones Regionales

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales cada cuatro (4) años, el primer domingo del mes de octubre (Artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales), con la finalidad de elegir presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales en todo el territorio nacional.

Las autoridades de los gobiernos regionales a elegir son:

- a) El presidente y el vicepresidente regional
- b) Los miembros del Consejo Regional o consejeros regionales

El presidente y el vicepresidente del Gobierno Regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años. Para ser elegidos se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del 30% de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera al porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

El Consejo Regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) establece el número de miembros de cada Consejo Regional, asignando a cada provincia y distribuyendo los demás, aplicando un criterio de población electoral. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se tiene como referencia sus distritos.

Los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.
2. El JNE señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo a un criterio de población electoral.
3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elige dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos regionales.

El presidente y vicepresidente y los demás miembros del Consejo Regional electos son proclamados por el JNE, juramentan y asumen sus cargos el 1 de enero del año siguiente al de la elección.

La circunscripción electoral y la elección de autoridades regionales en el departamento de Lima no comprenden a la provincia de **Lima Metropolitana**, sino a las nueve (9) provincias restantes de dicho departamento (Cajatambo, Oyón, Huarochirí, Canta, Cañete, Yauyos, Barranca, Huaura y Huaral).

Franja electoral

Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley de Elecciones Regionales.

En las **elecciones regionales** habrán espacios en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional. Estos espacios se ponen a disposición gratuitamente entre los partidos políticos, movimientos o alianzas participantes en el proceso electoral.

La ONPE efectúa la distribución equitativa de tales espacios mediante sorteo con presencia de los personeros, observadores y representantes de los medios de comunicación y regula la utilización de los mismos.

La publicidad, la información y los programas políticos de radio y televisión respetarán el principio de no discriminación y otorgarán tarifas preferentes a todas las organizaciones participantes, previa publicación y difusión de dichas tarifas, en la página web de la ONPE.

IV.2. Elecciones Municipales

Las Elecciones Municipales en el Perú, conforme lo establece la Ley de Elecciones Municipales (Ley N° 26864), se realizan cada cuatro (4) años con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales en toda la República.

Para la elección de los concejos municipales provinciales, cada provincia constituye un distrito electoral. Asimismo, para la elección de los concejos municipales distritales cada distrito constituye un distrito electoral.

Se proclama alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta. La determinación del número de regidores en cada Concejo Municipal es en proporción a su población. En ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15). Se exceptúa al Concejo Provincial de Lima que tendrá treinta y nueve (39) regidores.

El artículo 25° de la Ley de Elecciones Municipales precisa que los regidores de cada

Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en forma conjunta con la elección del alcalde.

Los electores de los distritos que no son capitales de provincia recibirán una cédula con dos columnas, para elegir a sus autoridades municipales provinciales y distritales. Los electores de los distritos capitales de provincia recibirán una cédula con una sola columna para elegir a sus autoridades municipales provinciales.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. La votación es por lista.
2. A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidores del Concejo Municipal, lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de regidores se efectúa redondeando el número entero superior.
3. La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de regidores que les corresponde.

Finalizando cada cómputo distrital la ODPE aplica la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos para conformar el respectivo Concejo Municipal Distrital.

La ODPE en base al Acta Electoral Digital correspondiente, determina la cifra repartidora, obteniendo los candidatos elegidos. Los resultados son entregados inmediatamente al JEE, quien procede a proclamar a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Distrital.

Después de concluidos los cómputos distritales y efectuada la proclamación de los concejos municipales distritales correspondientes, la ODPE efectúa el cómputo provincial en base a actas electorales de las mesas que funcionaron en el distrito del Cercado y de las actas de cómputo distritales.

Efectuado totalmente el cómputo provincial y determinada la cifra repartidora por la ODPE, el JEE elabora el Acta de Cómputo Provincial, y proclama a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Provincial.

Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección.

Es facultad del JNE, de oficio o a pedido de parte, declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales si se comprueban graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos.

En estos casos, según lo normado en el Artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales, procede la ejecución de Elecciones Municipales Complementarias, las cuales son convocadas por el Presidente de la República dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los concejos municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.

Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la Ley 26864, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza el referido proceso electoral, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones.

Número de regidores correspondientes a cada concejo municipal

Rango	Consejos provinciales o distritales con población de	Nro. de regidores
1	500,001 a más habitantes	15
2	300,001 y hasta 500,000	13
3	100,001 hasta 300,000	11
4	50,001 hasta 100,000	9
5	25,001 hasta 50,000	7
6	25,000 o menos	5

Fuente: Resolución N° 200-2010-JNE

Cuotas

Elecciones municipales provinciales y distritales (*)

Nro. de regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menos de 29 años
Con 39 regidores	12	8
Con 15 regidores	5	3
Con 13 regidores	4	3
Con 11 regidores	4	3
Con 9 regidores	3	2
Con 7 regidores	3	2
Con 5 regidores	2	1

(*) Aprobadas por Resolución N° 254-2010-JNE

Elecciones Municipales Provinciales (*)

Región	Provincia	Total de regidores	Mínimo 15% de representantes de comunidades nativas
Amazonas	Bagua	9	2
Amazonas	Condorcanqui	7	2
Ayacucho	Huanta	9	2
Cajamarca	San Ignacio	11	2
Cusco	La Convención	11	2
Cusco	Paucartambo	7	2
Cusco	Quispicanchi	9	2
Huánuco	Puerto Inca	7	2
Junín	Chanchamayo	11	2
Junín	Satipo	11	2
Loreto	Alto Amazonas	11	2
Loreto	Datem Del Marañón	7	2
Loreto	Loreto	9	2
Loreto	Mariscal Ramón Castilla	9	2
Loreto	Maynas	13	2
Loreto	Requena	9	2
Loreto	Ucayali	9	2
Madre de Dios	Manu	5	1
Madre de Dios	Tahuamanu	5	1
Madre de Dios	Tambopata	9	2
Pasco	Oxapampa	9	2
San Martín	El Dorado	7	2
San Martín	Lamas	9	2
San Martín	Moyobamba	11	2
San Martín	Rioja	11	2
San Martín	San Martín	11	2
Ucayali	Atalaya	7	2
Ucayali	Coronel Portillo	13	2
Ucayali	Padre Abad	9	2
Ucayali	Purús	5	1

(*) Aprobadas por Resolución N° 254-2010-JNE

IV.3. Referéndum 2010

El Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo” (ingresado al Congreso con el número 864/2001-CR), fue convocado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones Nos. 331, 331-A-2008-JNE y 088-2010-JNE, publicadas en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre de 2008 y 13 de febrero de 2010, respectivamente, disponiéndose como fecha definitiva para realizar dicha consulta popular el domingo 3 de octubre de 2010.

Inicialmente, la realización del referéndum se programó para el día 3 de mayo de 2009. Posteriormente, el JNE determinó mediante la Resolución N° 088-2010-JNE la fecha final el día 3 de octubre de 2010.

El Referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan, como lo estipula la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300).

Según el artículo 38° de la Ley N° 26300, el referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10% del electorado nacional.

El resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas o la derogación de las desaprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300), hay dos condiciones concurrentes para que un proyecto de ley sometido a referéndum sea aprobado: primero, que los votos por la opción “Sí” sumen por lo menos la mitad más uno de los votos válidos; y, segundo, que esa “mitad más uno” de votos válidos a favor de aprobar el proyecto de ley, represente no menos del 30% del total de votantes (los electores que efectivamente acudieron a votar).

Veámoslo con un supuesto: si en el referéndum el total de votantes que acude a las urnas es de 18 millones y, de estos, 10 millones emiten un voto válido (por el “Sí” o por el “NO”), para que se apruebe el proyecto de ley deben cumplirse las dos condiciones señaladas. Entonces, si la opción por el “Sí” consigue, por ejemplo, 5 millones 10 mil votos, se cumpliría la primera condición (la mitad más uno de los votos válidos), pero no la segunda ya que esa cifra es menor al 30% del total de votantes, por lo tanto la consulta no se aprobaría. En nuestro ejemplo, para que el proyecto de ley se apruebe, la votación por el “Sí” debería obtener cuando menos 5 millones 400 mil votos.

Para el Referéndum 2010, en el que también participarán los peruanos residentes en el exterior, la pregunta al elector es: ¿Aprueba el “Proyecto de Ley Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”? (*). El elector tiene una opción para marcar: el “SÍ” o el “NO”.

(*) El proyecto de ley se encuentra en los anexos del presente manual.

CAPÍTULO V

La jornada electoral

V.1. En la mesa de sufragio

Los siguientes actos se realizan bajo la conducción de los miembros de mesa:

La instalación de la mesa de sufragio, la votación, el escrutinio y el llenado de actas electorales.

La instalación

- Los miembros de mesa (tanto titulares como suplentes) deben llegar a más tardar a las 7.30 a.m. al local de votación e instalar la mesa a las 8.00 a.m. Se podrá instalar una mesa de sufragio hasta las 12.00 horas.
- Cuando lleguen, deben identificarse ante el coordinador de la ONPE.
- Deben revisar que todo el material electoral se encuentre conforme.
- El presidente de mesa firma las cédulas de votación, las que son dobladas tal como serán colocadas en el ánfora.
- De igual forma, pegan fuera del salón de votación el cartel con el número de mesa y la lista de electores.
- Llenan el acta de instalación.
- Las mesas de sufragio siempre deben de funcionar con sus tres miembros.

La votación

De acuerdo a las normas que regulan este importante acto, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El primero en votar es el presidente de la mesa de sufragio, luego votan los otros miembros de mesa (titulares y suplentes).
- Posteriormente votan los personeros que se encuentren presentes y cuyo grupo de votación pertenezca a la mesa.
- Seguidamente, se recibe el voto de los electores.
- Los miembros de mesa verifican que el nombre y apellidos del elector y su número de DNI figuren en la Lista de Electores.
- Los miembros de mesa entregan al elector la(s) cédula(s) y se aseguran que entre solo a la cámara secreta, salvo el caso de las personas con discapacidad que pueden estar acompañadas de una persona de su confianza.
- El elector dobla y deposita la(s) cédula(s) de sufragio en el ánfora completamente, coloca su huella digital, firma en la lista de electores y luego pone su dedo medio en la tinta indeleble.
- Los miembros de mesa pegan el holograma en el DNI del elector.

a) Votos válidos

Son aquellos que han sido emitidos de manera correcta por el elector; es decir, que la intención de su voto está completamente clara.

El aspa o cruz pueden sobrepasar el cuadrado donde se encuentra el símbolo o la foto. Ello no invalida el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadro.

Se puede marcar con una cruz o un aspa sobre el símbolo o el número de la organización política, y también sobre la fotografía del candidato, o sobre uno solo de estos recuadros.

b) Votos nulos

Un voto se considera nulo cuando:

- El elector ha marcado más de un símbolo en una sola elección.
- Se escribe en la cédula el nombre, la firma o el número de DNI del elector.
- Los votos emitidos en cédulas no entregadas por la mesa, no llevan la firma del presidente de la mesa en su cara externa.
- Se ha emitido el voto en cédulas que se hubiesen roto en alguna de sus partes.

- El elector marca una cruz o un aspa y la intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número de la organización política o la fotografía del candidato.
- Se han emitido a favor de las listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- En la cédula de sufragio aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

c) Votos en blanco

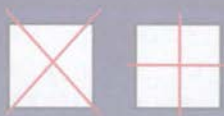
- Cuando el elector no ha marcado su voto por ninguna agrupación y tampoco ha anulado su voto.

CIERRE DEL LOCAL DE VOTACIÓN

Las puertas de los locales de votación se cerrarán a las 4.00 p.m. y solo podrán votar aquellos electores que se encuentran dentro de estos establecimientos.

Cuando termina de sufragar el último elector se llenará el Acta de Sufragio, documento en el que se registrará el total de ciudadanos que votaron, el total de cédulas que no se usaron, las observaciones sobre alguna circunstancia especial ocurrida, y la hora del término de la votación.

- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero el cruce de las líneas está dentro de este.



- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.



- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está escrita de forma temblorosa o las líneas no son rectas.



- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está dentro del recuadro de una de las opciones.



- Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está escrita con un trazo muy suave.



El escrutinio

Es realizado por los miembros de mesa después de cerrada la votación.

Consiste en el conteo de votos emitidos por los electores (ya sean estos válidos, en blanco, nulos, o estén impugnados), y el llenado del Acta de Escrutinio.

Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el presidente de la mesa de sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.

a) Pasos del escrutinio

- En primer lugar hay que seguir un procedimiento de verificación de la ubicación correcta de las cédulas en sus ánforas respectivas.

- En el caso de las localidades donde se efectúen Elecciones Regionales y Municipales, los miembros de mesa empiezan por contar los votos emitidos en la Elección Regional.
- Los miembros de mesa extraen del ánfora las cédulas emitidas, cuyo número debe ser idéntico al del total de ciudadanos que votaron, registrado en el Acta de Sufragio.
- Verifican que todas las cédulas tengan la firma del presidente de mesa. De no contar con la rúbrica, es considerada nula.
- Efectúan el conteo siguiendo las instrucciones de la Cartilla para Miembros de Mesa y empleando la Hoja Borrador para comprobar registros y sumas.

- Transcriben los resultados obtenidos en la Hoja Borrador a la sección de Resultados Regionales del Acta de Escrutinio.
- Proceden de la misma manera con el conteo de resultados de la Elección Municipal, tanto provincial y distrital, según sea el caso y el Referéndum.
- Los miembros de mesa registran en el Acta de Escrutinio las observaciones sobre alguna circunstancia especial ocurrida, y la firman al igual que los personeros acreditados, si así lo desean.

DESTRUCCIÓN DE LAS CÉDULAS ESCRUTADAS Y NO IMPUGNADAS

Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el presidente de la mesa de sufragio, después de concluido el conteo, bajo su responsabilidad.

OBSERVACIONES O RECLAMOS DURANTE EL ESCRUTINIO

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que deben ser resueltos de inmediato por los miembros de mesa, por mayoría, dejando constancia de estas (las observaciones) en un formulario especial que firma el presidente de la mesa de sufragio y el personero que formuló la observación o reclamo.

En caso el reclamo no se resuelva en la mesa, los votos en cuestión se colocan en un sobre de impugnación, el cual luego se entrega al Coordinador de Local.

TIPOS DE IMPUGNACIÓN

- a) Impugnación de identidad
 - La impugnación de identidad es cuando se pone en duda la identidad del elector porque los datos de su DNI no corresponden a sus características físicas. La impugnación solo puede ser realizada por los personeros.
 - Cuando se presenta una impugnación de este tipo, los miembros de mesa deben resolver de inmediato si la persona es o no el ciudadano que dice ser.
 - Si los miembros de mesa resuelven por mayoría que la persona es quien dice ser y el personero no apela, el elector vota como los demás electores.
 - Si los miembros de mesa resuelven por mayoría que la persona es quien dice ser y el personero apela, se procede a realizar lo siguiente: el elector vota, se guarda la cédula de sufragio junto con su DNI en el sobre con marco celeste para la impugnación de la identidad y se le otorga al elector una constancia de retención de documento de identidad.

b) Impugnación de voto o de cédula

- Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la mesa debe resolver, inmediatamente, la impugnación.
- Si esta es declarada infundada, se procede a escrutar o contar la cédula.
- De haber apelación verbal, esta consta en forma expresa en el Acta de Escrutinio, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al JEE.
- Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.
- Todas las situaciones suscitadas durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa, por mayoría.

LLENADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO

- Luego de llenar los datos del conteo de votos en la Hoja Borrador, se trasladan los resultados totales al Acta de Escrutinio.
- El presidente de mesa escribe en el Acta de Escrutinio: la hora de inicio del acto de conteo, el número de votos (válidos,

en blanco, nulos e impugnados) y las observaciones que se hayan incluido.

- Esta información se tendrá que reproducir en cinco actas para los sobres plásticos respectivos y un acta para los personeros que lo soliciten.
- Los miembros de mesa deben pegar las etiquetas autoadhesivas transparentes en el Acta de Escrutinio. Esto protegerá los documentos de cualquier modificación o lectura equivocada de los resultados electorales que puedan producirse a través de los medios electrónicos.

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTAS EN LOS SOBRES

Los cinco ejemplares del Acta Electoral (incluyendo las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio) que se desprenden de cada elección o proceso, se colocan en sobres que se diferencian, por el color, según su lugar de destino. Siendo de la siguiente manera:

- Sobre plomo para la ODPE (va al centro de cómputo para contabilizar los resultados).
- Sobre rojo para la ONPE.
- Sobre verde para el JNE.
- Sobre celeste para el JEE.
- Sobre morado para las organizaciones políticas.

AL FINALIZAR LA JORNADA

- Se debe trasladar los resultados del Acta de Escrutinio en el Cartel de Resultados Regional, Municipal Provincial, Municipal Distrital y Referéndum 2010, según corresponda. Luego estos son pegados en la parte externa del aula de votación o en un lugar visible del local.
- Entregar al coordinador de la ONPE, en la mesa de votación, los cinco (5) sobres plásticos con las actas electorales oficiales de cada proceso, quien los revisa y cierra.
- Conjuntamente con la entrega de las actas electorales oficiales, el miembro de mesa entregará el sobre naranja conteniendo la lista de electores y hologramas.
- Verificar que el coordinador de la ONPE deje constancia de la entrega de las actas en la hoja de cargo de materiales.
- Entregar al coordinador las actas electorales sobrantes sin firmar, quien las debe anular rayándolas o poniendo con letras grandes la frase: "NO UTILIZADA".
- Las cédulas que no se utilicen se guardan en el ánfora para ser devueltas con el material sobrante.
- Los miembros de mesa deben destruir las cédulas utilizadas y devolverlas al coordinador de la mesa.

- El presidente de mesa entrega a los personeros de las organizaciones políticas que lo soliciten, una copia del acta de escrutinio.
- Posteriormente, los miembros de mesa entregan al coordinador de local, las ánforas, la tinta indeleble, el tampón y el material sobrante.
- Los miembros de mesa deben recibir un cargo por la entrega realizada.

V.2. El cómputo y la difusión de resultados

La Constitución Política (Art.182) y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), determinan que la competencia para realizar el cómputo de los resultados le corresponde exclusivamente a la ONPE, a través de sus centros de cómputo.

Desde el momento que concluye la jornada electoral, las sedes descentralizadas de la ONPE realizan diariamente y, en acto público, el cómputo de los sufragios emitidos en su circunscripción electoral.

Pautas generales:

- Los miembros de mesa entregan las actas electorales al coordinador de local de la ONPE.
- Las actas contenidas en el sobre plomo son trasladadas a los centros de cómputo de la ODPE correspondiente.
- En la ODPE se comprueba que los sobres recibidos correspondan a las mesas de sufragio que han funcionado en su circunscripción electoral.
- Se examina el estado de las ánforas y sobres remitidos y se comprueba si han sido alterados.
- Las ODPE comienzan el cómputo de las actas electorales de las mesas de acuerdo al orden de recepción.
- Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.
- El servidor principal de la ONPE recibe de manera interconectada con las ODPE el avance de los resultados del cómputo.

El procesamiento de actas

Dentro de cada centro de cómputo, el proceso se desarrolla de la manera siguiente:

- El encargado de cómputo recibe de parte del jefe de la ODPE las actas electorales en el sobre plomo.

- El encargado de cómputo es la única persona que puede recibir estos documentos bajo cargo para, inmediatamente, entregarlos a un lotizador, quien registra el ingreso de las actas. De esta forma, el software asigna, aleatoriamente, a un digitador y a un verificador un lote; es decir, un grupo de actas (generalmente 20).
- El digitador recibe el lote y realiza la primera digitación que consiste en transcribir los resultados de cada acta.
- Al culminar esta labor entrega el lote digitado al asistente de cómputo, quien a su vez hace entrega de este material al verificador.
- El verificador digita el lote por segunda vez y clasifica las actas en bandejas, según indica el sistema: Normal, Observada o Por Corregir.
- a) Las actas normales son aquellas que no tienen errores; es decir en las que coinciden la primera y la segunda digitación. Estas se colocan en las bandejas verdes para ser digitalizadas o escaneadas; luego son enviadas a los servidores para mostrarse en la página web de la ONPE.
- b) Las actas por corregir son aquellas en las que no coinciden las dos digitaciones, por lo que se colocan en una bandeja amarilla para volver a ser lotizadas, por segunda vez, digitadas y verificadas. Luego de ser subsanado el error pasan a la bandeja verde, de lo contrario, son declaradas como observadas.

- c) Las actas observadas surgen por cuatro situaciones: 1) por contener votos impugnados; 2) por tener algún error material; 3) por solicitud de nulidad de parte de un personero; o 4) por presentar ilegibilidad u otras observaciones.

Estas se lotizan para su envío al Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente, el cual emite una resolución que determina si las observaciones son válidas o no.

- El software registra, en forma automática, la identificación del lotizador, digitador y del verificador de cada acta procesada.
- Otro nivel de verificación es el que realizan los técnicos en Informática en los centro de cómputo de la ONPE, quienes comparan cada acta digitalizada con la información proporcionada por los digitadores y verificadores.
- Simultáneamente, en los centros de cómputo se realiza el registro de omisos, para lo cual se coteja los controles de asistencia al sufragio.

El procesamiento de las actas observadas

Las actas observadas, tras ser resueltas por el JEE, regresan al centro de cómputo de la ODPE. Hay dos tipos de resolución: como acta normal o acta anulada.

Las actas anuladas entran al sistema como tales y los votos que figuran en las mismas no se consideran para el cómputo general.

Las actas devueltas por los JEE y que resulten como “normales” se digitalizan y pasan al sistema. Se sigue los siguientes pasos:

1. El JEE, mediante un oficio, envía al jefe de la ODPE las actas con las resoluciones correspondientes.
2. El jefe de la ODPE entrega estos documentos al encargado de cómputo descentralizado (ACD) para ingresar la información, procediendo ambos a transcribir las resoluciones emitidas por los JEE.
3. Procesamiento de datos:
 - Primera fase - Datos generales:
 - a) Se lotizan las actas y sus resoluciones (se separa por grupos).
 - b) Se ingresa al sistema los datos: origen de la resolución, fecha y número de resolución, número de acta y tipo de elección.
 - Segunda fase - Resolución de actas:
 - a) Se ingresa al sistema los datos: número de lote generado, número de resolución,

sumilla o glosa (motivo de la resolución), número de acta y número de copia de acta.

- b) Se digita el contenido de la resolución.
- c) El sistema automáticamente pide que se ingrese por segunda vez los datos antes digitados (verificación).
- d) Si la resolución tuviera inconsistencias que provocaran algún tipo de observación, el sistema rechaza el ingreso y se necesitaría de una siguiente resolución para que el problema sea resuelto.
- e) Finalmente, de no presentarse la situación antes mencionada, el sistema arroja un mensaje de proceso concluido en forma exitosa.

Cómputo de votos impugnados

Pueden impugnarse los votos y la identidad de los electores.

Estos cuestionamientos son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio. Si contra lo decidido por la mesa, los personeros presentan una apelación, esta será resuelta por los JEE.

Los JEE se reúnen diariamente en sesión pública, para resolver las impugnaciones ante las mesas de sufragio. Los personeros ante dicho Jurado pueden asistir.

Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, y las nulidades planteadas respecto de determinados actos de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el presidente del JEE devuelve a la ODPE de su jurisdicción las actas electorales de las mesas de sufragio respectivas, la cual procederá a su cómputo, según lo resuelto por el JEE.

La transmisión de resultados

Mientras se digitan las actas en los centros de cómputo, esta información es emitida hacia los tres servidores nacionales que se encuentran en el local central de la ONPE: el servidor “Nación Principal”; el servidor de respaldo a este que es el servidor “Nación Backup” y el servidor “Nación Web”, que se utiliza para la publicación de resultados vía página web.

La información se transmite por una red privada virtual conocida como “VPN”, la cual está protegida por programas detectores de intrusos conocidos como “IDS”, que brindan la seguridad necesaria y solo admiten el ingreso al personal autorizado de la ONPE.

A su vez, la información viaja en la red a través de una herramienta que encripta los datos; es decir, oculta la data enviada para evitar cualquier intromisión.

La difusión de los resultados

Los resultados se emiten como avances desde el mismo día de la jornada electoral -generalmente en horas de la noche- y conforme se vayan computando las actas (normales), el porcentaje de los avances va aumentando.

La ONPE detalla dos porcentajes: el de actas computadas y el de actas procesadas. Por ello, se debe conocer la diferencia entre uno y otro concepto. El porcentaje de actas procesadas indica la cantidad de actas que llegan al centro de cómputo, de las cuales se separan las identificadas como “observadas” y se computan las que no presenten observación.

En ese sentido, la difusión de los resultados se hace en base a las actas computadas, que son aquellas cuyo resultado es definitivo.

El porcentaje computado avanza porque llegan nuevas actas de los locales de votación o porque retornan las actas que antes han sido observadas, con la resolución respectiva, desde los JEE.

Finalmente, conforme lleguen todas las actas resueltas y no hayan más impugnaciones se llega al 100% de actas computadas y, por lo mismo, el 100% de los resultados oficiales.

Los resultados de las elecciones municipales se darán en cada una de las 91 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE).

Los resultados consolidados de las elecciones regionales se remitirán a la ODPE, para su publicación.

CAPÍTULO VI

Los actores electorales

1. Electores
2. Miembros de mesa
3. Personeros
4. Observadores
5. Fiscalizadores
6. Representantes del Ministerio Público
7. Representantes de la Defensoría del Pueblo
8. Representantes de la ONPE:
 - El coordinador de local
 - El coordinador de mesa
 - El coordinador distrital
 - El coordinador de Centros Poblados
9. Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
10. Medios de comunicación

VI.1. Electores

Son los ciudadanos mayores de 18 años, inscritos en el Padrón Electoral¹, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y que poseen el Documento Nacional de Identidad (DNI). Pueden estar inscritos como ciudadanos residentes en el Perú o como ciudadanos residentes en el extranjero. También ejercerán su derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El voto es obligatorio, excepto para las personas mayores de 70 años.

En las elecciones municipales pueden ser electos los extranjeros con más de dos años de residencia, salvo en los municipios de frontera.

Los electores tienen derecho a:

- Participar de manera libre.
- Hacer respetar su voluntad de sufragio.
- Recibir información clara y oportuna para tomar decisiones informadas.

En el local de votación los electores no deben:

- Hacer propaganda electoral.
- Hacer escándalo.
- Hacer público el voto durante el acto electoral.
- Presentarse ebrios o bajo efectos de alguna droga.
- Interrumpir la votación.
- Ingresar al local de votación sin estar autorizado.
- Impedir o dirigir el voto de otro elector.
- Portar armas.

¹Según el artículo 46 del Código Civil, los mayores de 16 años que hayan contraído matrimonio u obtenido un título oficial pueden ejercer sus derechos civiles y, por tanto, tienen la facultad de participar en procesos electorales. De igual manera, el artículo 31 de la Constitución Política establece que tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, y para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

Cuestionario

¿Qué pasa si una persona fallecida aparece en el padrón electoral?

Este documento no puede variar hasta después de las elecciones. Posteriormente, un familiar debe solicitar al RENIEC que elimine a la persona fallecida del registro. Para ello, debe presentar la respectiva partida de defunción.

¿Si el nombre del elector está mal escrito?

Puede votar porque en el Padrón Electoral no solo se consigna el nombre completo del elector, sino su número de DNI y en algunos casos su foto. Esos serán los datos que el presidente de mesa verificará para que el ciudadano haga efectivo su sufragio. Después de las elecciones, es recomendable que el elector se acerque al RENIEC para presentar una solicitud de rectificación de nombre.

¿Si el nombre de un elector no figura en el padrón?

No puede votar. Sin embargo, si en su DNI figura que debe votar efectivamente en esa mesa, aunque su nombre no esté en el padrón, el presidente de mesa le otorgará una constancia de sufragio. Luego, el elector debe acudir al RENIEC para verificar que su nombre aparezca en el padrón de electores.

La multa por no votar oscila entre 18, 36 y 72 Nuevos Soles. De acuerdo a Ley la multa por omisión al sufragio a los ciudadanos es en base al Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según los Niveles de Pobreza -contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 28859-, y conforme a la cuantía de las multas determinadas en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, en los siguientes casos y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Distritos con clasificación “no pobre”:
2% de la UIT (S/. 72.00)
- Distritos con clasificación “pobre no extremo”:
1% de la UIT (S/. 36.00)
- Distritos con clasificación “pobre extremo”:
0.5% de la UIT (S/. 18.00)

Para el 2010 se ha fijado el valor de la UIT en 3,600 Nuevos Soles.



1

Presenta su DNI al Presidente de la mesa de votación.



2

Recibe las tres cédulas de votación firmadas por el Presidente de Mesa.



3

Ingresa sin compañía a la cámara secreta para emitir su voto, salvo que sea una persona con discapacidad.



4

Regresa a la mesa de votación, cierra las cédulas y las deposita en las ánforas correspondientes.

Los siete pasos del Elector



5

Firma en la Lista de Electores y coloca su huella digital del dedo índice de la mano derecha.



6

Introduce el dedo índice de la mano derecha en la tinta indeleble.



7

VI.2. Miembros de mesa

Son los ciudadanos elegidos por sorteo público para ejercer la función de autoridad máxima en la mesa de votación, durante la jornada electoral.

El sorteo de miembros de mesa para las Elecciones Regionales y Municipales - Referéndum Nacional para Aprobación o Desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, se realizó en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE). Previamente, se escogió a los ciudadanos con mayor grado de instrucción o que no hayan desempeñado el cargo de miembro de mesa anteriormente, para su respectiva mesa de sufragio.

Los electores que desempeñaron el cargo de miembro de mesa, titulares o suplentes, en dos o más procesos electorales, a partir del año 2004, fueron excluidos del procedimiento de selección de la lista de 25 ciudadanos, sobre cuya base se realizó el sorteo de miembros de mesa².

El cargo es irrenunciable, salvo que el sorteado tenga un grave impedimento físico o mental, o la necesidad de ausentarse del territorio nacional. Solo las personas mayores de 70 años pueden optar por ser o no miembros de mesa.

Para cada mesa de votación se eligen seis (6) miembros: tres titulares (presidente, secretario y tercer miembro), y tres suplentes.

Las principales tareas de los miembros de mesa son:

- Instalar la mesa de votación.
- Recibir los votos de los electores.
- Realizar el escrutinio.
- Llenar y entregar las actas electorales.

²La Resolución Jefatural N° 070-2010-J/ONPE, se sustenta en la existencia de ciudadanos que han resultado sorteados como miembros de mesa en reiteradas oportunidades, por lo que resulta necesario establecer las disposiciones pertinentes que garanticen que quienes ejerzan dicho cargo sean, de preferencia, electores que aún no lo han ejercido, tal como lo dispone el artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Derechos de los miembros de mesa:

- Ser autónomos y no permitir que otras personas decidan por ellos.
- Decidir en su mesa de votación durante el sufragio y el escrutinio.
- Resolver por mayoría de votos en caso de no haber consenso.
- No pueden ser detenidos 24 horas antes, ni 24 horas después de la votación, salvo caso de flagrante delito.

Deberes de los miembros de mesa:

- Recoger su credencial de miembro de mesa.
- Asistir a las reuniones de capacitación y al ensayo o simulacro de votación que realice la ONPE en su zona. Esto facilitará su labor el día de las elecciones.
- Conducir el desarrollo de la votación.
- Estar presente durante toda la jornada electoral.
- Respetar la voluntad popular durante el escrutinio.

Capacitación y credenciales para los miembros de mesa

La capacitación no es obligatoria, pero sí necesaria. Los miembros de mesa deben presentarse a recoger su credencial en la ODPE correspondiente al lugar donde sufragan. Con la credencial reciben instrucción sobre sus funciones y responsabilidades durante la jornada electoral. Posteriormente, los miembros de

mesa vuelven a ser convocados para participar en charlas masivas que se realizan los dos domingos previos al 3 de octubre, contando para ello con el material de capacitación similar al del día de la jornada.

Un miembro de mesa puede capacitarse en un lugar diferente al que le corresponde votar. El día de la jornada electoral deberá trasladarse al lugar donde se encuentre la mesa que le corresponde para ejercer su cargo.

Multas

En el caso que los miembros de mesa titulares y suplentes, sorteados conforme al procedimiento establecido en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones, no concurren o se nieguen a la instalación de la mesa de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT, como lo indica el artículo 251° de la Ley Orgánica de Elecciones. (S/. 180.00)

Están impedidos de ser miembros de mesa

Según el artículo 57° de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), están impedidos de ejercer el cargo de miembro de mesa:

- Los candidatos y personeros de los partidos políticos, y alianzas.
- Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano.

- Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales.
- Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de partidos políticos y demás organizaciones políticas y alianzas inscritos en el JNE.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, entre los miembros de una misma mesa.
- Los electores temporalmente ausentes del territorio de la República.

CARGO IRRENUNCIABLE

Artículo 58° de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE)

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior.

En el caso de los electores mayores de 70 años que resulten designados como miembros de mesa y que no lleguen a ejercer tal función, no serán considerados como omisos en el desempeño del cargo, para lo cual no necesitan realizar trámite alguno.

Excusas y justificaciones

Solo los ciudadanos que se encuentren en una de las situaciones antes mencionadas pueden presentar una excusa o justificación en la ODPE correspondiente.

Las excusas solo deberán formularse por escrito, sustentadas con una prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación definitiva de la relación de miembros de mesa en cada ODPE.

Las justificaciones de inasistencia al cargo de miembro de mesa solo pueden ser solicitadas en caso de enfermedad. La solicitud deberá estar debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud o el médico de la localidad.

Este trámite puede realizarse hasta cinco (5) días antes de la fecha de los comicios en la ODPE. Así mismo se podrá solicitar dispensa de omiso al cargo de miembro de mesa, a partir del día siguiente de la votación en el JNE.

El trámite puede realizarlo también un representante del miembro de mesa. La excusa al cargo de miembro de mesa no es extensiva a su deber como elector, por lo que su obligación de sufragio se mantiene.

VI.3. Personeros

Son los ciudadanos que representan a las organizaciones políticas (partidos políticos, alianzas electorales o demás organizaciones políticas) que participan en las elecciones. Salvo los personeros de mesa, los otros personeros deben ser acreditados ante el JEE respectivo hasta siete (7) días antes de los comicios y solo en las localidades donde su partido presenta candidatos.

La función del personero es presenciar toda la votación y defender los votos de la organización a la que representa, respetando los procedimientos electorales. Tienen el derecho de recibir un acta electoral firmada por los tres miembros de la mesa donde se hayan acreditado.

Tipo de personeros y acreditación

La Ley establece la acreditación de personeros ante el JNE y los JEE; también están los personeros de local de votación y personeros de mesa de sufragio.

Son las propias organizaciones políticas las que presentan a sus personeros, quienes se acreditan de la siguiente manera:

- Personero ante el JNE, acreditado por el órgano directivo del partido, movimiento,

organización política local o alianzas inscritas.

- Personero ante el JJE, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE.
- Personero ante los centros de votación, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE.
- Personero ante las mesas de sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE.
- Los personeros técnicos, nombrados por los partidos, agrupaciones independientes y alianzas ante el JNE, deben acreditar un mínimo de 5 años de experiencia en informática.

Atribuciones del personero de mesa de sufragio

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Verificar que los materiales electorales estén completos, sin fallas y que correspondan a la mesa de sufragio, pero sin tocar el material.
- Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- Suscribir la cédula de sufragio, si así lo desean.

- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la Ley permita lo contrario.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de la cédula de sufragio leída.
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
- Es derecho del personero ante la mesa de sufragio, obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.

Los miembros de mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

El personero de mesa no debe:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- Manipular el material electoral.
- Realizar propaganda política dentro o fuera del local de votación.

VI.4. Observadores

Representan a la sociedad civil con la finalidad de vigilar el normal desarrollo del proceso electoral. Deben ser personas aptas para participar en elecciones y consultas populares, siempre y cuando no sean candidatos militantes, personeros de agrupaciones políticas y miembros de órganos electorales. Pueden ser observadores electorales en una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional.

Son acreditados por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas.

Atribuciones de los observadores

Pueden observar el desarrollo de:

- Instalación de la mesa de sufragio.
- Acondicionamiento de la mesa de sufragio.
- Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, ánforas, sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- La votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación.
- Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- Traslado de las actas por el personal correspondiente.

Restricciones:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de agrupación política o candidato alguno.
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos.
- Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno.
- Dirigirse a funcionarios del JNE solicitando información o entrega de documentos oficiales.

VI.5. Fiscalizadores

Son representantes del JNE y del JEE que fiscalizan la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales. Fiscalizan los siguientes procedimientos:

- La capacitación de los miembros de mesa.
- La neutralidad, garantías y difusión del proceso.
- La propaganda electoral.
- Las funciones en las encuestadoras.
- El acto electoral y el material electoral.
- El software de cómputo de resultados.

Restricciones:

- No pueden interferir en las funciones de los demás órganos electorales.
- No pueden desviar la conducta de las autoridades en provecho propio o de terceros.
- No pueden excederse en el desarrollo de sus labores ni en el ámbito de sus circunscripciones.

VI.6. Representante del Ministerio Público

Son los funcionarios que tienen a su cargo la fiscalización de los delitos comunes (agresión física) y delitos electorales (sustracción de materiales electorales por parte de los miembros de mesa, suplantación de identidad, entre otros).

VI.7. Representante de la Defensoría del Pueblo

Es el encargado de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, en este caso supervisa las funciones de la ONPE, RENIEC y el JNE respecto al proceso electoral. Vigila el respeto a la voluntad ciudadana, recogiendo sus peticiones y quejas durante el proceso.

VI.8. Representantes de la ONPE

Desarrollan su labor en dos niveles:

El coordinador del local de votación:

Es el responsable general de la votación. Se encarga de organizar la jornada electoral en el local y dispone la instalación de las mesas de sufragio de la mejor manera, a fin de que los electores puedan emitir su voto en forma ordenada.

Es quien entrega y recibe las ánforas y el material electoral para los miembros de mesa. También es el responsable del acopio de actas electorales una vez concluido el escrutinio.

El coordinador de mesa:

Atiende a un determinado número de mesas de votación. Entrega el material electoral a las mesas de votación bajo su cargo. Asimismo, facilita el trabajo de los miembros de mesa. También recibe las actas electorales y demás materiales de parte del presidente de mesa.

El coordinador distrital:

Es el responsable de la difusión y ejecución del proceso electoral en el distrito.

El coordinador de centros poblados:

La ONPE, con el objeto de brindar facilidades al elector, instala -a pedido de los pobladores- mesas en centros poblados, que en muchas ocasiones se ubican a tres días de las capitales de provincia.

El coordinador de centros poblados es el responsable de informar y difundir a los pobladores que no votan por grupo de votación ni por la ubicación de mesas, sino a través de listas.

VI.9. Miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Son los responsables de mantener el orden y la seguridad durante el proceso electoral.

Su función principal es proteger a los miembros de mesa y a quienes participen en la organización de los comicios.

Custodian el material y los documentos a utilizarse en la jornada electoral.

Protegen desde el exterior cada ambiente de votación así como los alrededores del local.

Están autorizados para ingresar al local solo cuando lo solicita el presidente de mesa o

los funcionarios electorales. Asimismo, les corresponde la custodia de las armas de fuego y otros elementos de seguridad asignados a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para que al momento de votar no porten tales objetos.

VI.10. Medios de comunicación

Son la principal fuente de información de la población. También constituyen un canal para que la ciudadanía haga escuchar su opinión, propuestas y defienda sus derechos denunciando irregularidades o actos que atenten contra ella. Promueven la interacción entre los diferentes actores sociales y favorece la integración de los pueblos.

Su presencia en el desarrollo del proceso electoral permitirá:

Informar, contribuyendo a que la población tome decisiones a partir del análisis y la reflexión.

Generar opinión, promoviendo el debate público, haciendo énfasis en el análisis y las propuestas de los diferentes partidos.

Vigilar el comportamiento de cada uno de los actores electorales y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Difundir mensajes educativos que aseguren un voto de calidad y promuevan la participación masiva de la ciudadanía.

LOS PERIODISTAS PUEDEN:

- Registrar imágenes del desarrollo del proceso dentro y fuera de los locales de votación.
- Participar de todos los actos públicos - establecidos de acuerdo a Ley- que realice la ONPE durante la organización del proceso.
- Solicitar información sobre el desarrollo de actividades y el cronograma electoral.

RESTRICCIONES:

- Realizar encuestas o preguntas sobre la intención de voto de los electores dentro de los locales de votación.
- Ingresar a las cámaras secretas.
- Interferir con el normal desarrollo del acto electoral.
- La publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones³; así como después de culminada la votación.

³Artículo 191° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

ANEXOS

Anexo 1

Preguntas frecuentes

Elecciones Regionales y Municipales 2010

¿Por cuánto tiempo funcionan los organismos electorales?

- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), 365 días al año.
- Jurado Nacional de Elecciones (JNE), 365 días al año.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), 365 días al año (la inscripción de nuevos electores se cierra 120 días antes de cada sufragio).

Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y los Jurados Electorales Especiales (JEE), son órganos temporales que se instalan para cada proceso electoral y permanecen operativos hasta la fecha que finalice el mismo (proclamación de resultados).

¿Con qué tiempo se convocan a Elecciones Regionales y Municipales?

Las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2010 fueron convocadas mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, publicado el 30 de enero de 2010 en el diario oficial El Peruano, es decir con una anticipación no menor a 240 días antes de la realización de las mismas, conforme lo señala el artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales.

¿Cuándo se realizarán las ERM 2010?

Este proceso electoral ha sido programado para el domingo 3 de octubre, de acuerdo a lo que establecen el artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales y el artículo 3° de la Ley de Elecciones Municipales.

¿Los afiliados a partidos políticos pueden ser candidatos por otra organización?

No podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y debe remitirse copia al ROP - JNE.

El plazo electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del 2010 referido a la renuncia de afiliados a partidos políticos para poder ser candidatos por otra organización política, venció el 5 de febrero, según el artículo 18° de la Ley N° 28094.

La elección de los candidatos puede efectuarse de acuerdo a tres modalidades. La primera con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, mientras que la segunda, se circunscribe solo al voto de los afiliados.

Una tercera modalidad se refiere a elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto. Estos delegados serán elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

¿Los presidentes de los gobiernos regionales pueden ser candidatos a alcaldías?

Pueden ser candidatos, si renuncian al cargo seis meses antes de la elección.

¿Los alcaldes de los concejos municipales pueden postular para ser candidatos a la presidencia regional?

Pueden postular si renuncian al cargo seis meses antes de la elección.

¿Cuál es el plazo para las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular en los partidos políticos y movimientos regionales?

Según el artículo 22° de la Ley de Partidos Políticos, los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental deberán realizar elecciones internas para elegir a sus candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del 2010 entre el 6 de abril y el 14 de junio.

Dicho artículo señala que la elección de candidatos en estas organizaciones se efectuará entre 180 días antes de la fecha de elecciones (3 de octubre) y 21 días antes del plazo de vencimiento para la inscripción de candidatos (5 de julio).

Asimismo, el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos precisa que las candidaturas que están sujetas a elección interna corresponden, en este proceso electoral, a los que postularán en nombre de dichas organizaciones políticas a los cargos de presidente y vicepresidente regional, y de alcaldes y regidores de los concejos municipales.

La elección de estos candidatos puede efectuarse de acuerdo a tres modalidades. La **primera** con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto por parte de los afiliados y ciudadanos no afiliados; mientras que la **segunda**, a diferencia de la anterior, se circunscribe solo al voto de los afiliados.

Una **tercera** modalidad se refiere a elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto. Cabe precisar que estos delegados serán elegidos para cada proceso por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

¿Cuál es el plazo de inscripción de organizaciones políticas y alianzas electorales ante el ROP?

El plazo de inscripción de las organizaciones políticas y alianzas electorales es de hasta 120 días naturales antes de la elección, es decir hasta el 5 de junio de 2010.

¿Cuándo se cierra el padrón electoral?

El padrón electoral se cierra 120 días antes de la fecha de las elecciones. Para estas elecciones, el padrón se cerró el 5 de junio de 2010, tal y como se consigna en la Resolución Jefatural N° 455-2010/JNAC/RENIEC.

¿Cuándo vence el plazo de inscripción de listas de candidatos a cargos de elección regional y elección municipal?

Las organizaciones políticas y alianzas electorales habilitadas tuvieron plazo hasta el 5 de julio para inscribir sus listas de candidatos, de conformidad con los artículos 12 y 10 de la Ley de Elecciones Regionales (N° 27683) y Ley de Elecciones Municipales (N° 26864), respectivamente, los cuales establecen que las inscripciones de las listas de candidatos pueden hacerse hasta 90 días naturales antes de la fecha de las elecciones.

Para la **elección regional**, las organizaciones políticas habilitadas deben presentar de manera conjunta una fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia y una lista al consejo regional, acompañado de una propuesta de plan de gobierno, según el artículo 12 de la Ley 27683.

Asimismo, la lista de postulantes al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 10 de la Ley 26864 precisa que la lista de candidatos para la elección municipal debe contener el número correlativo que indique la posición de los postulantes a regidores en la lista.

Se debe acompañar, además, una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial de cada circunscripción, de conformidad con el inciso 4 del artículo 10 de la Ley de Elecciones Municipales.

Tanto en las elecciones regionales como municipales, el postulante que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo.

Selección de candidatos

El artículo 22° de la Ley de Partidos Políticos estipula que la selección de candidatos en los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental se efectuará entre 180 días antes de la fecha de elecciones (3 de octubre) y 21 días antes del plazo de vencimiento para la inscripción de candidatos (5 de julio).

Elecciones Regionales 2010

¿A quiénes se elegirán en las elecciones regionales?

Se elegirá a un presidente y vicepresidente regional. Asimismo, se elegirán a los miembros del Consejo Regional. Los electores tendrán dos votos, uno por cada elección.

¿Dónde se aplica esta elección?

La elección del presidente y vicepresidente regional se realiza en circunscripción electoral regional/departamental; en tanto, en la elección de consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

¿Cuál es el requisito para declarar ganador a un postulante?

Para que el presidente y vicepresidente regional sean elegidos en Primera Elección deben obtener no menos del 30% de votos válidos.

Si ninguna fórmula supera dicho porcentaje, se procede a una Segunda Elección (dentro de 30 días calendarios siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales), en que participan las fórmulas que alcanzaron las dos votaciones más altas.

Elección de miembros del Consejo Regional

El artículo 8 de la Ley N.º 27683 señala que los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales. La elección se sujeta a las siguientes reglas:

Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.

Elecciones Municipales 2010

¿A quiénes se elegirán en las elecciones municipales?

Se elegirán autoridades del Concejo Provincial y Concejo Distrital.

Los electores tienen dos votos; salvo en los distritos que son capital de provincia (únicamente se eligen autoridades provinciales).

¿Cómo se ejerce el sufragio?

La votación es por lista, no se ha reconocido legalmente la posibilidad de ejercer el voto preferencial. Gana la lista que obtiene la votación más alta, así sea mayoría simple. Se aplica el “premio a la mayoría”.

¿Con qué frecuencia se realiza?

Se realiza cada cuatro (4) años, simultáneamente con las Elecciones Regionales. A partir de 2010 la fecha de ambas elecciones es el primer domingo de octubre (antes se realizaban el tercer domingo de noviembre).

¿Cuántas cédulas serán entregadas a los electores?

En los distritos donde se realicen Elecciones Regionales, Elecciones Municipales provincial y distrital y Referéndum, habrá tres cédulas (distritos que no son capitales de provincia).

En los distritos donde se realicen Elecciones Regionales, Elección Municipal provincial y Referéndum, habrá tres cédulas (distritos capitales de provincia, salvo el Cercado de Lima).

En los distritos donde se realicen Elección Municipal provincial y distrital, y Referéndum, habrá dos cédulas.

En los distritos donde se realicen Elección Municipal provincial y Referéndum, habrá dos cédulas (Cercado de Lima).

En las mesas instaladas fuera del territorio de la República, para el voto de los peruanos residentes en el extranjero, únicamente habrá una cédula, la correspondiente al **Referéndum Nacional para Aprobación o Desaprobación del “Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”**.

¿Cuántas ODPE se establecerán para estas elecciones?

La ONPE ha dispuesto el establecimiento de 91 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE).

¿Por qué la ONPE no actúa en el retiro de la propaganda política que se encuentra en lugares prohibidos?

Porque la ONPE es una institución que organiza y ejecuta el proceso electoral. La fiscalización del proceso es competencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Límites a propaganda electoral

A ENTIDADES ESTATALES

Las entidades del Estado, en todos sus niveles, están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.

Asimismo, precisa que está prohibido el uso de locales, oficinas o instalaciones de cualquier entidad pública del gobierno nacional, los gobiernos regionales y municipalidades, así como de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para conferencias, asambleas, reuniones o algún acto político de propaganda electoral en favor de cualquier organización política o candidato.

Asimismo, la misma restricción se aplica respecto de la difusión de información negativa contra una organización política, sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.

A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El reglamento establece que durante los 90 días previos al día de las elecciones, todo funcionario público que sea candidato a la elección o reelección, y no esté sujeto a la obligación legal de renunciar o pedir licencia de su cargo durante ese periodo (los alcaldes y regidores), estará impedido de hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas y de repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con fondos públicos o como producto de donaciones de terceros a una entidad pública.

Igualmente, estará impedido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales, sin que ello restrinja el ejercicio de sus derechos fundamentales.

A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTICULARES

Respecto de las limitaciones a la propaganda electoral efectuada por particulares, está prohibida la propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica y promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.

Está prohibida la propaganda que se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. Además, no se puede hacer propaganda mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados, y tampoco difundir a través de altoparlantes desde el espacio aéreo e invocar temas religiosos de cualquier credo.

Referéndum Nacional para la Aprobación o Desaprobación del “Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”

¿Qué es un referéndum?

Es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan.

¿Qué tipo de derecho es el referéndum?

Es un derecho de participación ciudadana, enmarcado dentro de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300.

¿Qué autoridad convoca a referéndum?

La convocatoria a referéndum corresponde efectuarla al Jurado Nacional de Elecciones, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses después de acreditadas las respectivas iniciativas.

¿Cuál es el ámbito de las consultas populares?

Cada referéndum y cada revocatoria pueden ser de cobertura nacional o limitados a determinadas circunscripciones electorales. Cada una de estas constituye un Distrito Electoral.

¿Cuáles son las materias de procedencia del referéndum?

Procede en los siguientes casos:

- a) La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al Artículo 206 de la misma.
- b) Para la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
- c) Para la desaprobación de leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia, así como de las normas a que se refiere el inciso anterior.
- d) En las materias a que se refiere el Artículo 190 de la Constitución, según ley especial.

¿Pueden sufragar los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?

Para el caso de las consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

¿Cuándo es la votación de los peruanos residentes en el extranjero?

El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones realizadas en el territorio de la República.

¿Dónde sufragan los peruanos residentes en el extranjero?

La votación se efectúa en el local de la Oficina Consular del Perú en el correspondiente país o donde señale el funcionario consular en caso de insuficiencia del local.

¿Cuáles son las características del voto?

Cada referéndum y cada revocatoria se realizan mediante voto directo, secreto y obligatorio.

¿Cuál es el porcentaje de ciudadanos para solicitar un referéndum?

Puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10% del electorado nacional.

¿En qué situación no procede el referéndum?

No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 32 de la Constitución (*)

¿Qué determina el referéndum?

El resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, o la derogación de las desaprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco.

La consulta es válida sólo si fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes. Surte efectos a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales por el Jurado Nacional de Elecciones.

¿Se puede modificar la norma aprobada?

Una norma aprobada mediante referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los dos años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o acuerdo del Congreso en dos legislaturas con el voto de dos tercios del número legal de congresistas. Si el resultado del referéndum deviene negativo, no podrá reiterarse la iniciativa hasta después de dos años.

(*) No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.

Anexo 2

Proyecto de Ley N° 864-2001-CR
(publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de octubre del 2001) a ser sometido a REFERÉNDUM NACIONAL

“Proyecto de Ley de devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo”.

Considerando:

Que, por Decreto Ley 22591 del 30/06/79, se creó el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI) con la finalidad de satisfacer, en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y del grado de desarrollo económico y social del país, pero que dicha finalidad no se ha cumplido para la gran mayoría de los trabajadores contribuyentes a este fondo.

Que, por Ley 26969 del 27/08/98, se dispuso la liquidación del FONAVI, cancelándose la finalidad para la que fue creado el fondo.

Que, la Constitución Política del Perú declara que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así mismo que son deberes primordiales del Estado de garantizar

la plena vigencia de los derechos humanos, de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, las contribuciones realizadas al FONAVI desde junio de 1979 hasta agosto de 1998, por su origen, finalidad, fuente y naturaleza tributaria, han generado derechos al trabajador contribuyente y obligaciones al fondo.

Que las contribuciones tienen efecto vinculante, son solidarias, y sirven para realizar obras o actividad por parte del Estado en beneficio de sus aportantes, y que siendo un fondo social análogo o similar a los fondos de seguridad social, gozan de la intangibilidad declarada por el artículo 12° de la Constitución Política.

Que, dado su origen, fuente y naturaleza; el FONAVI expresa un derecho económico, social, de propiedad individualizada de sus aportantes en tanto que es parte de su remuneración, la misma que esta definida en el artículo 24° y que se declara irrenunciable en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú. El FONAVI a la vez expresa un derecho de propiedad colectiva por constituir un fondo cuya finalidad era para viviendas de interés social en beneficio de los trabajadores originalmente señalados. Ambos, derechos están garantizados por el Estado en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Carta Magna, que declara inviolable el derecho a la propiedad.

Que el Estado cuando ejerce su potestad tributaria, respeta los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, declarando que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio según se establece en el artículo 74° de la Constitución Política; así como ninguna norma dictada en violación a lo establecido en el marco constitucional, no surten ningún efecto.

Que, de acuerdo al artículo 103° la Constitución de l Estado no ampara el abuso del derecho, y ninguna ley tiene carácter retroactivo.

Que, el Estado puede emitir normas y disponer de los instrumentos necesarios para reconocer las obligaciones del FONAVI y el derecho de propiedad de los fonavistas sobre sus aportes efectuados a través del tiempo y los que se hicieron en beneficio de ellos.

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Estado y por las consideraciones señaladas.

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de su aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en

la proporción que les corresponda debidamente actualizados.

Artículo 2°.- Efectúese un proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una Cuenta Individual por cada Fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el período comprendido desde Junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación de la Cuenta Individual.

Artículo 3°.- El valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse, será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.

Artículo 4°.- Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2° y 3° señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.

Artículo 5°.- La Comisión Ad Hoc estará conformada por:

- 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 1 representante del Ministerio de la Presidencia.
- 2 representantes de la SUNAT
- 2 representantes de la ONP.
- 3 representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPP).

Y establecerán su reglamento interno de acuerdo a las normas y jurisprudencias establecidas.

Artículo 6°.- El Reglamento de la presente Ley, se elaborará en un tiempo no mayor a 60 días, y será atribución de la Comisión Ad Hoc; el mismo que será refrendado por Decreto Supremo del MEF.

Artículo 7°.- En la reglamentación de la ley se determinará las modalidades de devolución efectiva, hasta por el total de los valores notificados en los Certificados de Devoluciones de Aportaciones y Derechos del Fonavista, éstos serán:

- Devoluciones en Viviendas de Interés Social
- Devoluciones en Terrenos Urbanizados de Interés Social
- Devoluciones en Efectivo
- Devoluciones en Bonos
- Devoluciones en Compensaciones Tributarias
- Devoluciones en Pagos Compensatorios de Deudas

Artículo 8°.- Se iniciará la devolución efectiva a través de las modalidades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al Cronograma de Actividades de Entrega durante un período de 8 años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la Comisión Ad Hoc posterior a los 30 días de lo señalado en el artículo 4°.

Artículo 9°.- La Comisión Liquidadora del Fonavi, hará entrega de toda la documentación e informes pertinentes a la Comisión Ad Hoc, quienes se encargarán de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo. Asimismo recibirá de parte de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú sus padrones que dieron base a la Iniciativa Legislativa para facilitar el inicio de la identificación y elaboración del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios de la presente Ley y que son funciones de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 10°.- La Comisión Ad Hoc, iniciará las devoluciones priorizando, fonavistas en edades mayores a los 60 años. Continuarán en orden de prelación los fonavistas mayores de 50 a 60 años y en un tercer orden los menores a 50 años.

Artículo 11°.- Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente Ley, así como disposiciones que formando parte de otras normas, puedan contravenir lo dispuesto.

Artículo 12°.- La Devolución a que se refiere el

artículo 1° de la presente Ley será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y en caso de fallecimiento será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social.

Artículo 13°.- La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación”.

Esta iniciativa legislativa ha sido presentada al Congreso conforme a ley.

JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor

Anexo 3

Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE)

N°	ODPE	Jefe ODPE	Teléfono	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
1	ABANCAY	AGUILAR LOPEZ, ELSA BEATRIZ	083-322451	JR. APURIMAC N° 420 (ENTRE JR HUANCAMELICA Y JR JUNIN)	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY
2	ALTO AMAZONAS	VAZALLO PEÑA, MARIO NEIL	065 - 353742	CALLE JOSÉ RIERA N° 339 (A TRES CUADRAS DEL MERCADO)	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS
3	ANDAHUAYLAS	SANTOS CONDORI, LUZ NANCY	083-421584	JR. JUAN FRANCISCO RAMOS N° 248 (A UNA CDRA DE LA FISCALIA DE ANDAHUAYLAS)	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
4	ANGARAES	ALVARADO CALIXTO, FREDY	067-458264	JR. OLIMPICO N° 225 (A UNA CUADRA DE LA POLICIA)	HUANCAMELICA	ANGARAES	LIRCAY
5	AREQUIPA	PONTE CORDOVA, YURY MILAGROS	(054)251241	AV. PUMACAHUA 102 (ALTURA DE LA CLÍNICA MOISÉS HERESI)	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO
6	ATALAYA	CHUI CAM, JUAN	061-461046	JR DORIAN CAMPOS CON JR LIMA S/N (FRENTE A LA CASA DEL MAESTRO)	UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI
7	AZANGARO	ROBLES PAGADOR, MARIA EUGENIA	051-567026	JR. AZÁNGARO N° 505 (ESPALDAS DE LA CORTE SUPERIOR)	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
8	BAGUA	ANDRADE ORTIZ, JANNEL MIRTHA	041-471067	AV. HEROES DEL CENEP 1636 (AL COSTADO DE LA SEDE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE)	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA
9	BOLOGNESI	VASQUEZ FIGUEROA, JOSE RICARDO	043-457029	JR. FIGUEROA N° 119 (A DOS CDRA DEL COLEGIO NACIONAL CORONEL BOLOGNESI S/N)	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUEAN
10	BONGARA	BENAVENTE ESPINOZA, SILV GIOVANNA		AV. CAHUIDE S/N (FRENTE DEL CUARTEL MARCO JARA)	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN
11	CAJAMARCA	POZO UGARTE, ABEL SALUSTIO	076-363339	JR. LOS CEREZOS N° 191 MZ. 1 LT. 5 URB. EL INGENIO. (FRENTE A LA SANIDAD DE LA OFICINA NACIONAL)	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
12	CALLAO	SANCHEZ RUTTI, JUAN CARLOS	4644444	JR. ANGEL ARATA N° 288 SEGUNDO PISO, URBANIZACIÓN SAN JOSE (ALTURA CUADRA 47 AV. COLONIAL)	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA
13	CAMANA	REYES MARCHENA, MARINA VICTORIA MILAGROS	54571035	JR. LOS GIRASOLES N° 230 URB. SANTA ROSA (ESPALDA DEL JEE)	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA
14	CANCHIS	GALARZA CARDENAS, GLAYDINAWA LUCY	084-351546	JR. 28 DE JULIO N° 820 (ESQUINA CON JR. SAN ROQUE. AL COSTADO OFICINA ENACO)	CUSCO	CANCHIS	SICUANI
15	CANGALLO	DAVILA ROJAS, SALVADOR TEOFILO		JR. TUPAC AMARU S/N, 2DA. CUADRA (ESPALDA DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO)	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO
16	CAÑETE	ROLDAN CHORRILLOS, JESUS ESTHER	5813653	JR. BELAUNDE N° 100. URB. LAS CASUARIANAS (ESQUINA CON AV. TACNA, FRENTE AL I. E. REPUBLICA DE CHILE)	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
17	CASTILLA	BERRIOS ARBULU, WILLIAMS ANIBAL	54471343	AV. 3 DE ABRIL MZ C2 LOTE 10 (COSTADO DEL COLISEO MUNICIPAL)	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO
18	CAYLLOMA	BURGA PERALES, CARLOS ALBERTO	54531038	AV. 22 DE AGOSTO MZ. 22 LT. 5-A N° 309 (A DOS CDRA DE LA PLAZA DE ARMAS)	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY
19	CHACHAPOYAS	ESCOBAR SANCHEZ, CESAR	041-478880	JR. PIURA 1076 (A UNA CUADRA DEL I.E MARIA AUXILIADORA)	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
20	CHANCHAMAYO	TABOADA ALAMA, JOSE FRANCISCO	64531947	JR. PALCA N° 152 - 164 (A UNA CDRA DE LA PLAZA DE ARMAS)	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO
21	CHICLAYO	SAAVEDRA MORA, CARMEN AMELIA	074 228310	CALLE PIURA N° 224. URB. PATACZA (ESQUINA JR. PIURA CON AV. CUNEO)	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
22	CHINCHA	GAVIRONDO REBAZA, DORCAS FABIOLA	056-261724	AV. ABELARDO ALVA MAURTUA N° 308 (A DOS CUADRAS DE RENEC)	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA
23	CHOTA	GOMEZ ARIAS, CRISTIAN TEODORO	(076)351054	AV. INCA GARCILAZO DE LA VEGA N° 636 (A 2 CDRA. DE LA COMISARIA, ESPALDA DE HOSPITAL REGIONAL.)	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA
24	CONCEPCION	GRADOS VENTURA, FREDY ALEJANDRO	064 -581241	JR. GONZALES PRADA N°779 (A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA COMISARIA)	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION
25	CORONEL PORTILLO	SANTIAGO YAURI, GILBERTO ELVIS	061-571959	JR. TARAPACA N° 987 (A 3 CDRA. DE PLAZA ARMAS. COSTADO DE CREDISELVA)	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
26	CUSCO	ARANA VASQUEZ, PABLO FELIPE	(084)233753	URB. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI B-8 (FRENTE A PRONAA)	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ
27	CUTERVO	COACALLA VARGAS, ELIZALDE	076-437013	JR. 22 DE OCTUBRE N° 1101	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO
28	ESPINAR	GODOFREDO VALDIVIA, JUAN ROEL	(084)301106	CALLE COLÓN 606 (A 6 CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS)	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR

29	GRAU	LOAYZA ARAMBURU, JESUS VICENTE		AV TACNA S/N (ENTRE ELECTROSUR Y EL LOCAL AYLLU MADRE CORAJE)	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA
30	HUACAYBAMBA	ROJAS SOTO, JUAN JESUS		AV. EL EJERCITO N° 500 (FRENTE AL JEE DE HUACAYBAMBA)	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA
31	HUALGAYOC	ROMERO AYLAS, WILLIAM SILVIO	076-353547	JR. JORGE CHÁVEZ N° 857 (A 5 CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS)	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA
32	HUAMALIES	RODRIGO ADCO, JAVIER WINSTON		JR. CENTRAL S/N (AL COSTADO DE LA NOTARIA HUANCA)	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA
33	HUAMANGA	LLERENA PONCE, FEDERICO JAVIER	066-312885	AV. RAMON CASTILLA N° 490 3ER, 4TO Y 5TO PISO (FRENTE A LA SUNAT)	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA
34	HUANCANE	ENCISO SANCHEZ, JAVIER ALEJANDRO	051-566028	JR. AYACUCHO N° 421 (A UNA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS)	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
35	HUANGAVELICA	SUMARAN HERRERA, DEIVIS NEIL	067-451203	JR. TORRE TAGLE N° 108 (A 1 CDRA DEL PODER JUDICIAL)	HUANGAVELICA	HUANGAVELICA	HUANGAVELICA
36	HUANCAYO	CASTRO SANCHEZ, MAGDALENA	064-231757	CALLE LIBERTAD N° 122 (AL COSTADO DE LA DIRTEPOL CRUCE DE LAS CALLES LIBERTAD Y AYACUCHO)	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO
37	HUANUCO	OVIEDO TEJADA, MARCO ANTONIO	062-511211	JR. SAN MARTÍN N° 765 (CERCA AL MERCADO CENTRAL)	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
38	HUARAL	NUÑEZ GONZALEZ, YENY TANIA	246-1494	AV. LIMA CDRA. 1 MZ. B LT. 18. URB. EL ROSARIO (ESPALDA DE LA UGEL)	LIMA	HUARAL	HUARAL
39	HUARAZ	COLLAZOS VISALOT, GLADIS	043-425618	JR. FEDERICO SAL Y ROSAS N° 919 (ALT. DE LA CUADRA 10 DE LA AV. ANGELICA GAMARRA)	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ
40	HUARI	CARRASCO TAVARA, ROSIO DEL PILAR	043-453003	JR. LIBERTAD 851 - BARRIO SAN JUAN (CERCA AL RESTAURANTE DON GATO)	ANCASH	HUARI	HUARI
41	HUAROCHIRI	REYES MATOS, DIMAS HUGO	3618276	MZ D LOTE 13. URB. SANTA ANA (ENTRE AV. MARIATEGUI Y AV. ABRAHAM VALDELOMAR)	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA
42	HUAURA	NUÑEZ SILVA, DANIEL MAGNO	2321215	AV. TUPAC AMARU 269 - 271 (A UN COSTADO ESTA EL COLEGIO MEDICO DE HUAURA.)	LIMA	HUAURA	HUACHO
43	HUAYLAS	SIPION HUERTA, OSCAR FRANCISCO	043-391154	JR. PUMACAHUA N° 227, BARRIO DE LA ESPERANZA. (LOCAL DE ESSALUD DE CARAZ)	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ
44	HUAYTARA	FLORES LEYVA, CESAR GONZALO		CALLE 24 DE JUNIO S/N (A UNA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS)	HUANGAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA
45	ICA	GARAY CAMPOS, ENRIQUE	056-223686	URBANIZACION SANTO DOMINGO DE GUZMAN CUARTA ETAPA (FRENTE A LA PARROQUIA SANTO DOMINGO, PARQUE SANTO DOMINGO)	ICA	ICA	ICA
46	JAEN	MORANTE CHIPANA, EMPERATRIZ	076-432614	CALLE DIEGO PALOMINO N° 1703 (CERCA A LA FISCALIA)	CAJAMARCA	JAEN	JAEN
47	JAUJA	CABELLO ACOSTA, OSCAR RAUL	064 361793	AV. RICARDO PALMA N° 255. 2DO PISO (A 6 CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS DE JAUJA)	JUNIN	JAUJA	JAUJA
48	LA UNION	CALDERON ROJAS, JORGE LUIS	54581001	CALLE SUCRE N° 102 (A 3 CDRA DE PLAZA DE ARMAS. COSTADO DEL JEE)	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI
49	LIMA CENTRO	LLERENA VICTORIA, ARMANDO LINO	3305313	AV. 28 DE JULIO 663. CERCADO DE LIMA (A UNA CUADRA DE LA PLAZA JORGE CHAVEZ. ENTRE EL CAMPO DE MARTE Y GUZMAN BLANCO)	LIMA	LIMA	LIMA
	Sub Sede: SUB SEDE 1			AV. GUZMAN BLANCO 269	LIMA	LIMA	LIMA
	Sub Sede: SUB SEDE 2			AV. 28 DE JULIO 663 - 2DO PISO	LIMA	LIMA	LIMA
50	LIMA ESTE	DEL VALLE CAVERO, VICTOR ENRIQUE	362-7017	JR. GUILLERMO MORE 295 URB. LOS FIGUS (A LA ALTURA DE LA CUADRA 8 DE LA AVENIDA BOLOGNESI, A MEDIA CUADRA DE LA IGLESIA MORMON)	LIMA	LIMA	SANTA ANITA
	Sub Sede: SAN JUAN DE LURIGANCHO			AV. CENTRAL MZ N LT 1 - ASENTAMIENTO HUMANO LOS HERALDOS	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
	Sub Sede: LA MOLINA			AV. HUAROCHIRI MZ H LT 15 - COVIMA	LIMA	LIMA	LA MOLINA
	Sub Sede: ATE			CALLE LA CORUÑA 249 - MZ E1-10 - URB. MAYORAZGO	LIMA	LIMA	ATE
51	LIMA NORTE	PACCO PINTO, AUGUSTO	4851179	AV. ALFREDO MENDIOLA N° 4162 (A DOS CUADRAS DE METRO DE LOS OLIVOS)	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
	Sub Sede: PUENTE PIEDRA			AV. SAN JUAN MZ O LT 1 - GRAMADAL	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
	Sub Sede: COMAS			AV. UNIVERSITARIA NORTE MZ Z LT 10 - URB. RETABLO	LIMA	LIMA	COMAS
52	LIMA OESTE	NATTERY ERQUINIGO, CARLOS DANIEL	4222055	AV. EL EJERCITO 530 (5 CUADRAS DE OVALO DE PARDO)	LIMA	LIMA	MIRAFLORES

Elecciones Regionales y Municipales - Referéndum 2010

	Sub Sede: SURCO			AV. GUARDIA CIVIL NORTE MZ. E LOTE 28 - URBANIZACIÓN VILLA ALEGRE	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO
	Sub Sede: SAN MIGUEL			PROLONGACIÓN AYACUCHO N° 464 URBANIZACIÓN SANTA FLORENCIA	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL
53	LIMA SUR	ARANIBAR GUTIERREZ, JOHN EDGARD	276-4062	CALLE BUENAVENTURA AGUIRRE N° 398 ZONA A (ALTURA DE LA CUADRA 6 DE LA AVENIDA SAN JUAN , ATRÁS DE KENTUCKY)	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
	Sub Sede: VILLA MARIA DEL TRIUNFO			ESQUINA PROCERES 491 CON JR. PROGRESO 1276	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
	Sub Sede: SAN JUAN DE MIRAFLORES			JUAN MANUEL SEGUIN 828	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
54	LUCANAS	RUIZ CHAMBI, ABEL CALEB	066 452011	JR. AURELIO BENDEZÚ N° 422 (JUNTO AL JEE , FRENTE AL PARQUE PICHCCACHURI.)	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO
55	MARISCAL CACERES	LAZO ALDANA, WILMER ANTONIO	042-546330	JR. GRAU N° 521 (FRENTE A TELEFÓNICA, EN EL MISMO EDIFICIO DE JEE)	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI
56	MARISCAL NIETO	LA ROSA VIZCARRA, JESUS ALFREDO	053 - 462958	CALLE AREQUIPA N° 611 (FRENTE AL JEE)	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
57	MARISCAL RAMON CASTILLA	OCAS LIÑAN, CARLOS EDGAR	065-291123(TELEFAX)	CALLE GRAU N° 316 (FRENTE DEL HOSTAL GAMBOA)	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA
58	MAYNAS	ARIZAGA GAVINO, MILAGROS ELENA	065-233089	AV. MARISCAL CACERES 828	LORETO	MAYNAS	IQUITOS
59	MORROPON	SANDOVAL NORIEGA, SALVADOR	(073)378496	AV. RAMÓN CASTILLA N° 720 (3 CDRA. DE LA COMISARIA, ANTIGUO LOCAL DE ONPE 2006)	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS
60	MOYOBAMBA	CUNYA SARANGO, RICARDO	042-562350	JR. EMILIO SAN MARTIN N° 722 BARRIO ZARAGOSA (A DOS CUADRAS Y MEDIA DE LA PLAZA BOLOGNESI)	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
61	OXAPAMPA	DAVILA BECERRA, RAFAEL VICTOR	063-462375	JR. LIMA CDRA. 2 S/N (A 2 CDRA. DE LA AV. SAN MARTIN (AV. PRINCIPAL))	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA
62	PACASMAYO	SAMANEZ MONTES, ANITA SULMA		JR. UNIÓN N° 571-585	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC
63	PARINACOCNAS	MARIN CALVO, ROLY		JR. 2 DE MAYO N° 901 SEGUNDO PISO (FRENTE A LA COMISARIA DE PARINACOCNAS)	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA
64	PASCO	BRITO ORELLANO, ANTONIO VICTOR	063-300219	AV. LOS PROCERES N° 72 (FRENTE AL CAMPAMENTO MINERO 1 DE MAYO)	PASCO	PASCO	YANACANCHA
65	PATAZ	REVILLA CABRERA, JOSE LEONCIO		JR. JOSÉ GÁLVEZ N° 600 (FRENTE AL BANCO DE LA NACIÓN)	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA
66	PIURA	PALACIOS MENDOZA, EULOGIO	073-348012	CALLE LAS SIDRAS. MZ X LT 41 URB. MIRAFLORES (ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL Y EL ESTADIO DE PIURA)	PIURA	PIURA	CASTILLA
67	POMABAMBA	LAZO LEZAMA, ERIKA	043-458242	JR. PRIMAVERA 373 (BAJANDO A LA ALTURA DEL MERCADO NUEVO ALA DERCHA)	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA
68	PUERTO INCA	CARRASCO ROSAS, DANNEY ROBINSON		AV. SANCHEZ CERRO S/N (AL COSTADO DE LA PLAZA DE ARMAS Y DE LA IGLESIA ADVENTISTA.)	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA
69	PUNO	VALLE SALAZAR, GUSTAVO BENJAMIN	051-353024	JR. HUANCANÉ N° 712 (A DOS CUADRAS Y MEDIA DE LA PLAZA DE ARMAS)	PUNO	PUNO	PUNO
70	QUISPICANCHI	TAVARA CASTRO, VICTOR RICARDO	084 - 307019	JR. HUASCAR N° 181 (AL COSTADO DE RENIEC)	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS
71	RECUAY	VILLANUEVA PORRAS, JORGE GUILLERMO	043-444075	JR. PALMIRA ESQUINA CON JR. MELGAR S/N (A UNA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS)	ANCASH	RECUAY	RECUAY
72	REQUENA	ROMERO ROSSO, FELIX OMAR	065-412809	CALLE SAN ANTONIO S/N CUADRA 1 (FRENTE A LA RENIEC, COSTADO DE PLAZA DE ARMAS - LOCAL PARROQUIAL)	LORETO	REQUENA	REQUENA
73	SAN ANTONIO DE PUTINA	FLORES CABALLERO, JORGE	(051)567014	AV. 2 DE SETIEMBRE N° 112 (A UNA CUADRA DE LA GOBERNACIÓN Y BANCO DE LA NACIÓN)	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA
74	SAN MARTIN	MONTAÑEZ MUÑOZ, EDDY JESUS	(042)527335	JR. ANTONIO RAYMONDI N° 320 (A TRES CUADRAS DE LA PLAZA PRINCIPAL)	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO
75	SAN PABLO	PALOMINO CORONEL, ANIBAL YONEL	(076)559209	JR. LIMA 663, SAN PABLO	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO
76	SAN ROMAN	QUIÑONES VEGA, JIMMY EMERSON	51325851	URBANIZACION VILLA MERCEDES MZ. A LT. 1 (FRENTE A LA PUERTA PRINCIPAL DEL COLEGIO INDUSTRIAL 45)	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA

77	SANCHEZ CARRION	OBREGON PEREZ, ZENON CIRILO	044 440622	JR. SAN ROMÁN N° 950 (CERCA A LA COMISARIA (TRES CUADRAS), A TRES CUADRAS DE LA PLAZA ARMAS.)	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO
78	SANTA	PALOMINO NAUPARI, LUIS ALFONSO	043-310089	JR HUACHO MZF3 LOTE5 URB MIGUEL GRAU (A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO PEDRO NOLASCO)	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE
79	SULLANA	MATUTE ORREGO, SHIRLEY LISSET	(073)503616	CALLE SAN MARTIN 1045 (EX LOCAL DE RADIO CAPULLANA)	PIURA	SULLANA	SULLANA
80	TACNA	GALVEZ VIZCARRA, MARIO IVAN	052-413493	CALLE CESAR SAUCHEUX A 2 (POR LA UNIVERSIDAD JORGE BASADRE)	TACNA	TACNA	TACNA
81	TAMBOPATA	HOLGUINO HUAMANQUISPE, LUCIO	082-571886	JR. SAN MARTÍN N° 524 (UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO FILIAL PUERTO MALDONADO FACULTAD DE INGENIERIA FORESTAL- 2 CDRA DEL MERCADO MODELO)	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
82	TARATA	MARAVI ROJAS, ABRAHAM WILNNER	052-472142	JR. 28 DE JULIO N° 159 (EX LOCAL DE PRONAMACH, A 8 CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS, CERCA A LA POSTA MEDICA)	TACNA	TARATA	TARATA
83	TARMA	VILCA CRUZ, ARMANDO ANTONIO	064-322760	AV. ODRÍA N° 259 (FRENTE AL ESTADIO DE TARMA)	JUNIN	TARMA	TARMA
84	TAYACAJA	DIAZ JAIMES, HAMILTON JOHNN	067-456016	AV. PROGRESO 646 (FRENTE AL COLEGIO I.E.NUESTRA SEÑORA DE LOURDES Y A DOS CUADRAS DEL OBELISCO)	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS
85	TRUJILLO	ESPINOZA ACOSTA, DAVID CESAR	044 224120	AV. ESPAÑA N° 550 (POR EL LOCAL DE LOS BOMBEROS)	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO
86	TUMBES	QUISPE MEDINA, ANGELA	072 - 521072	AV. TUMBES NORTE N° 534 (AL FRENTE DEL COLEGIO 013 - LEONARDO RODRIGUEZ ARELLANO)	TUMBES	TUMBES	TUMBES
87	UCAYALI	CATARI CALLOAPAZA, CARLOS ALBERTO	065-762303	CALLE ALBERTO ANGULO S/N - CUADRA 5 (COSTADO DE LA I. E. GENARO HERRERA)	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA
88	URUBAMBA	MATOS COTRINA, RAUL ARMANDO	(084)201571	AV. TORRECHAYOC S/N (A UNA CUADRA DEL BANCO DE LA NACION)	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA
89	VILCAS HUAMAN	CASTAÑEDA FERNANDEZ, JHON MANUEL		JR. IMA SUMAQ N° 8 BARRIO CINCO ESQUINAS (A UNA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS)	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN
90	YAROWILCA	ESCOBAR CARO, EDGAR MIGUEL	062-781300	JR. VIRGEN DE FÁTIMA S/N MZ B LT 9 (COSTADO DEL JEE)	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO
91	YAUYOS	BUSTILLOS GARCIA, LUIS ALBERTO		CALLE PUENTE PIEDRA N° 121 (ENTRADA A YAUYOS)	LIMA	YAUYOS	YAUYOS

